

Comayagüela, M.D.C.  
05 de mayo de 2023

**OFICIO SIT-SG-0521-2023**

**ABOGADO  
DANIEL SUAZO  
OFICIAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA  
SU OFICINA**

Estimado Abogado Suazo:

En atención al Oficio **UTAIP-119-2023** de fecha 03 de mayo de 2023 y recibido en la misma en esta Secretaría General, mediante el cual solicita información de Acuerdos Institucionales, Acuerdos de Nombramiento, Diario Oficial La Gaceta, Decretos Ejecutivos, Resoluciones, Circulares y Reglamentos correspondientes al mes de **ABRIL** 2023, al respecto le remito copia de Acuerdo y Resoluciones para que sea subido al portal de Transparencia:

**Resolución de Expediente No. 201911ES0077** de la solicitud de Prórroga, presentada por la Abogada Delmi Lorena Hernández Pavón, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Kingdom station S. de R.L.

**Resolución de Expediente No.125-2017** de la solicitud autorización para realizar trabajo de ruptura de acera para ampliación de acera para ampliación de acceso de entrada a estación de servicios, presentada por el Abogado Francisco Alejandro Pavón Bustillo, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Puma Energy Bahamas.

**Resolución de Expediente No.39-2020** de la solicitud autorización para construcción de Carriles de aceleración y Desaceleración utilizando el Derecho de Vía, presentada por el Abogado Darío H. Montes Belot, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada Tropigas de Honduras S.A..

**Resolución de Expediente No.02-2021** de la solicitud de extensión de Constancia de Inafectabilidad, presentada por el Abogado Miguel Alexander Padilla Cruz, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada Inversiones Brizuela Hernández S. de R.L.

**Resolución de Expediente No.27-2022** de la solicitud autorización para la Construcción de un Acceso al inmueble ubicado en las Lomas de Jacaleapa, anillo periférico, con clave catastral 20-0302-085, presentada por el Abogado Juan Otoniel Diaz Carbajal, actuando en representación del Señor Teodosio Cárdenas Fúnez.

**Resolución de Expediente No.019-2023** de la solicitud autorización para intervenir tramos carreteros específicos de la carretera nacional denominada CA-13 en su recorrido por el municipio de la Ceiba, presentado por el Señor Bader Abraham Dip Alvarado actuando en su condición de Alcalde Municipal de la Ciudad de la Ceiba y actualmente representado por la Abogada Iscela Alejandra Barahona Herrera.

**Resolución de Expediente No. 26-2023** de la solicitud se presenta personamiento en el proceso de licitación pública nacional número LPN-SIT-028-2022. Se denuncia inconstitucionalidad. Se interponen impugnaciones. Se interponen impugnaciones. Se solicita suspensión inmediata del proceso y declaración de nulidad absoluta de actuaciones, presentada por el Abogado Samuel Federico Venis Dilworth, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denomina Concesionaria Vial de Occidente, S.A de C.V. (COVSA).

Es importante mencionar que el **Acuerdo No: 003-2023 de fecha 19 de abril del 2023** de la autorización a la empresa Empresa Constructora Serrano Colindres y Asociados (COSCO S de R.L) Para que proceda a la explotación y aprovechamiento de seis (06) Bancos de Préstamo de Materiales, Ubicados en el Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso y el **Acuerdo Ministerial No: 004-2023 de fecha 24 de abril de 2023** sobre la creación de la Unidad Equidad de Género de la Secretaria de Infraestructura y Transporte(UGA/SIT), aún se encuentran pendiente de visto bueno de la Secretaria de la Presidencia y posterior Publicación en diario oficial La Gaceta, en cuanto a Decretos Ejecutivos, Circulares y Reglamentos no hubo movimientos en el mes de Abril.

Sin otro Particular, le saluda.

Atentamente,

  
  
**ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Cc: Archivo  
mre

|                                                                                                         |                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE<br>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA |                                                                                                |
|                     | RECIBIDO  |
|                                                                                                         | FECHA <u>5-5-2023</u>                                                                          |
|                                                                                                         | HORA <u>15:23 PM.</u>                                                                          |
| HONDURAS                                                                                                |                                                                                                |



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número 201911ES0077 en el cual presento la solicitud titulada: **SOLICITUD DE PRORROGA.** Presentado ante esta Secretaría de Estado en fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, por la Abogada DELMI LORENA HERNANDEZ PAVON actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil KINGDOM STATION S DE R.L.

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante Providencia de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, se tiene por admitido el escrito titulado **SE SOLICITA PRORROGA**, y Ordena remitir las presentes diligencias a la DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO VIAL de esta Secretaría de Estado para que realice la inspección y emita el Informe Técnico correspondiente.

**CONSIDERANDO (2):** Que corre agregado a folio 133 el Informe Técnico de la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL de fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés, el cual literalmente dice "...Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el Exp. No. 201911ES0077 correspondiente a: "SE SOLICITA PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DEL PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADO UNO ZAMORANO", ubicado en la zona de El Zamorano, presentado por la Abog. DELMI LORENA HERNANDEZ PAVÓN, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil KINGDOM STATION S. DE R.L. En la inspección realizada en fecha 2. de febrero del presente año, sobre la carretera CA-6, en el tramo de Tegucigalpa-Zamorano, en el Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, donde se encuentra ubicado el predio donde operara la Estación de Servicio denominada "UNO ZAMORANO", se constató que la misma se encuentra en construcción y actualmente se están realizando diferentes actividades como ser: levantamiento de paredes de bloque, relleno con material selecto, excavación común, entre otras; y, según el encargado de la obra, la construcción esta en un porcentaje de ejecución del 50%. Por lo anterior, esta Unidad es del criterio que se debe autorizar la prórroga de construcción e instalación de la Estación de servicio. Se adjunta el Informe de Inspección de campo para comprobación..."- Y mediante providencia de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés esta Secretaria de Estado da por Visto la Opinión Técnica emitida por la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION VIAL de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés y Ordena remitir las diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES para que emita el Dictamen de Ley que Corresponda.

**CONSIDERANDO (3):** Que corre agregado a folios 144 al 147 del expediente administrativo el Dictamen Legal USL-DL-075-2023 de fecha ocho de marzo del dos mil veintitrés emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado, el cual literalmente dice: "...ANÁLISIS. Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente Administrativo No. 201911ES0077, dado el criterio técnico vertido por la Unidad de Seguridad y Señalización Vial que obra a folio (133). Esta Unidad de Servicios Legales, con fundamento en lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley y según criterio de esta UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES emite DICTAMEN FAVORABLE respecto a SOLICITUD DE PRORROGA PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DEL PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADO UNO ZAMORANO.- y que se continúe con el trámite respectivo de extender el permiso a favor del solicitante, en vista que cumple con todos los requisitos técnicos y formalidades de Ley."

**CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

**CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

**CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."

**CONSIDERANDO (7):** Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Que los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."

**CONSIDERANDO (8):** Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."



**CONSIDERANDO (09):** Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente.”

**CONSIDERANDO (10):** Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.”

**CONSIDERANDO (11):** Que el Artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los hechos invocados y que fueren relevantes para la decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios.”

**CONSIDERANDO (12):** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.”

**CONSIDERANDO (13):** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”

**CONSIDERANDO (14):** Que el Artículo 1 del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos literalmente dice: “El presente Reglamento establece las regulaciones para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio y/o Depósitos de Combustible para Consumo Propio de las empresas e industrias en general, con fundamento en el principio de libre mercado.”

**CONSIDERANDO (15):** Que el Artículo 2 del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos literalmente dice: Quedan sujetas al presente Reglamento, las personas naturales y jurídicas que sean propietarias, arrendatarias, subarrendatarias de Estaciones de Servicio y Depósitos de Combustible para consumo Propio de las empresas o industria”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el Artículo 27 del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos literalmente dice: Emitido el dictamen a que se refiere el Artículo 25, la dirección general de transporte emitirá un auto de requerimiento para que el peticionario acredite la presentación de juego de planos constructivos definitivos y permiso de construcción de la Municipalidad respectiva. La Dirección General de Transporte dictará Resolución aprobando o denegando el Permiso de Instalación y Operación, en un plazo no mayor de 60 días hábiles; en caso de controversia u oposición, La Dirección General de Transporte, revisará el caso con las partes interesadas y el expediente será conocido nuevamente en la siguiente reunión. Transcurrido el plazo de 60 días hábiles; si la Dirección General de Transporte no se pronuncia y el peticionario (a) ha cumplido con todos los requisitos, se entenderá que la resolución es un sentido afirmativo, para lo cual el Apoderado Legal del solicitante hará uso de los recursos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo ante la Dirección General de Transporte. El Permiso de Instalación tendrá una vigencia de un año a partir de su otorgamiento para iniciar la construcción; será prorrogable únicamente por un año con una solicitud previa, ante la Dirección General de Transporte.

**CONSIDERANDO (17):** Que el Artículo 41 del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos literalmente dice: La Dirección General de Transporte tendrá a su disposición la fuerza pública coercitiva. Necesaria para hacer efectivas las disposiciones de este Reglamento.”

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, haciendo uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 68, 72, 83, 137, 138 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 27, y 41 del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos y Acuerdo de Delegación No. 0047 del 04 de agosto del 2022.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el escrito titulado **SOLICITUD DE PRORROGA**. Presentado por la Abogada DELMI LORENA HERNANDEZ PAVON, actuando en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil KINGDOM STATION S DE R.L. De conformidad al Informe Técnico emitido por la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION VIAL de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés, en donde se constató que la misma se encuentra en construcción y



actualmente se están realizando diferentes actividades como ser: levantamiento de paredes de bloque, relleno con material selecto, excavación común, entre otras; y, según el encargado de la obra, la construcción está en un porcentaje de ejecución del 50%. y al Dictamen Legal USL-DL-075-2023 de fecha ocho de marzo del dos mil veintitrés, emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaria de Estado en el cual emite DICTAMEN FAVORABLE respecto a SOLICITUD DE PRORROGA PARA LA CONSTRUCCION E INSTALACION DEL PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADO UNO ZAMORANO.- y que se continúe con el trámite respectivo de extender el permiso a favor del solicitante, en vista que cumple con todos los requisitos técnicos y formalidades de Ley, Por lo que se acceda al peticionario a otorgar una prórroga por el término de un año al plazo otorgado en la Resolución de fecha quince de marzo del dos mil veintiuno, que obra a folio 110, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos. **SEGUNDO:** Se autoriza a la Sociedad Mercantil KINGDOM STATION S DE R.L la ampliación por un año, por esta única vez y **MANDA:** 1) Que sea notificado en legal y debida forma a la Abogada DELMI LORENA HERNANDEZ PAVON, actuando en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil KINGDOM STATION S DE R.L, de la Presente Resolución. 2) Que al ser firme la presente resolución se extienda certificación integra al Apoderado Legal para los trámites legales correspondientes, una vez que acredite un pago por el valor de doscientos lempiras exactos (L.200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico. - **NOTIFIQUESE.**

  
**ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA**  
**SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE**  
**TRANSPORTE**



  
**ABOGADA IRIS MARIEL BUDDE GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL.**



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta de diciembre del año dos mil veintidós.**

**VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **125-2017**, en donde en fecha cuatro de diciembre del dos mil diecisiete, el Abogado **FRANCISCO ALEJANDRO PAVÓN BUSTILLO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PUMA ENERGY BAHAMAS** anteriormente denominada **ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED**; presento ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRABAJO DE RUPTURA DE ACERA PARA AMPLIACIÓN DE ACCESO DE ENTRADA A ESTACIÓN DE SERVICIOS DOCUMENTOS. -**

**CONSIDERANDO (01):** Que mediante Providencia de fecha once de diciembre del dos mil diecisiete, emitida por esta Secretaria de Estado, en donde se tiene por admitido el escrito que antecede: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRABAJO DE RUPTURA DE ACERA PARA AMPLIACIÓN DE ACCESO DE ENTRADA A ESTACIÓN DE SERVICIOS DOCUMENTOS.** Presentado por el Abogado **FRANCISCO ALEJANDRO PAVÓN BUSTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PUMA ENERGY BAHAMAS**.- asimismo Esta **SECRETARIA DE ESTADO** tiene como Apoderado Legal de la sociedad Mercantil **PUMA ENERGY BAHAMAS**; al Abogado **FRANCISCO ALEJANDRO PAVÓN BUSTILLO**, Y **ORDENA** se remitan las presentes diligencias a **LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS**, a efecto de que emitan el **INFORME** de Ley que corresponda, **(folio 38)**. **Habiéndose notificado personalmente** el Abogado **FRANCISCO ALEJANDRO PAVÓN BUSTILLO** Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PUMA ENERGY BAHAMAS**. en fecha **15 de diciembre del dos mil diecisiete**; **(Folio 39 vuelto)**.

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a **folio 41** el **INFORME** de fecha **veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete**, emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL adscrita a la Dirección General de Carreteras**; el que literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 125-2017 presentado por el Abog. Francisco Alejandro Pavón Bustillo, Apoderado Legal de **PUMA ENERGY BAHAMAS S. A**, anteriormente denominada **ESSO STANDARD OIL S.A LIMITED** quien solicita autorización para romper la acera y quitar



tragante de aguas lluvias existentes, con el fin de ampliar el acceso de entrada a la estación de servicio ubicada en la Colonia El Carrizal, Comayagüela, al lado de la Carretera CA5-Norte. Para cumplir con el trámite que antecede, recomendamos se remita dichas diligencias a la Unidad de Concesiones/INSEP y que esta a su vez lo curse a la Concesionaria (COVI HONDURAS) para que revisen y dictaminen sobre la propuesta de la ampliación del acceso, en vista que actualmente son los responsables de la conservación vial de dicha carretera.”. **Y mediante Providencia de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, se da por visto el Informe anteriormente mencionado** que corre a folio 41; **Y ORDENA** girar **ATENTO OFICIO** a la **EMPRESA CONCESIONARIA VIAL, HONDURAS S.A. de C.V (COVI HONDURAS)**, adjuntándole fotocopia de la solicitud y los planos correspondientes, para que emita su opinión sobre lo solicitado por el petionario quien pide autorización para romper la acera y quitar tragante de aguas lluvias existentes, con el fin de ampliar el acceso de entrada a la estación de servicio ubicada en la Colonia El Carrizal, Comayagüela, al lado de la Carretera CA 5 -Norte. **(Folio 43).**

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado a folio 44, 45 el **Oficio No. SG.0096-2018**, de fecha 5 de febrero del 2018, suscrito por el Abogado José Lisandro Sánchez en su condición de Secretario General de la Secretaría de Infraestructuras y servicios públicos INSEP, dirigido al licenciado **David Armando Palma Gordillo** en su condición de **Gerente General de la Concesionara Vial, S.A de C.V.** el que literalmente dice: “Por este medio y de la manera más atenta le comunico que en esta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), se tramita el expediente administrativo con orden de ingreso **No. 125-2017**; habiéndose iniciado el procedimiento administrativo mediante solicitud realizada por el Abogado **FRANCISCO ALEJANDRO PAVÓN BUSTILLO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de **PUMA ENERGY BAHAMAS S.A**, anteriormente denominada **ESSO STANDARD OIL S.A. LIMITED**”, en fecha 04 de diciembre del año 2017 en el escrito denominado: **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRABAJOS DE ROTURA DE ACERA PARA AMPLIACIÓN DE ACCESO DE ENTRADA A ESTACIÓN DE SERVICIO.- DOCUMENTOS.”** En este Expediente Administrativo No. 125-2017 se encuentra la siguiente actuación: Providencia de fecha 19 de enero del 2018, emitida por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) se da por Visto el informe emitido por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha 28 de diciembre del año 2017 en el Expediente Administrativo No. **125-2017** en el cual manifiesta que: se dan por



recibidas las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 125-2017 presentado por el Abog. Francisco Alejandro Pavón Bustillo, Apoderado Legal de **PUMA ENERGY BAHAMAS S.A.**, anteriormente denominada **ESSO STANDARD OIL S.A. LIMITED** quien solicita autorización para romper la acera y quitar tragante de aguas lluvias existentes, con el fin de ampliar el acceso de entrada a estación de servicio ubicada en la Colonia El Carrizal, Comayagüela, al lado de la Carretera CA-Norte, recomendando se remita dichas diligencias a la Unidad de Concesiones/INSEP y que esta a su vez lo curse a la Concesionaria (COVI HONDURAS) para que revisen y dictaminen sobre la propuesta de la ampliación del acceso, en vista que actualmente son los responsables de la conservación vial de dicha carretera.- Por tanto se ordenó girar **ATENTO OFICIO** a la **EMPRESA CONCESIONARIA VIAL, HONDURAS S.A. de C.V (COVI HONDURAS)**, adjuntándole fotocopia de la solicitud y los planos correspondientes, para que emita su opinión sobre lo solicitado por el peticionario quien pide autorización para romper la acera y quitar tragante de aguas lluvias existentes, con el fin de ampliar el acceso de entrada a la estación de servicio ubicada en la Colonia El Carrizal, Comayagüela, al lado de la Carretera CA 5 -Norte. Por lo anterior muy atentamente le solicito su colaboración para que nos proporcione la información requerida. Se adjunta fotocopia de la solicitud y fotocopia de los planos. (folio 44, 45).

**CONSIDERANDO (04):** Que corre agregado a folio 46 **El Oficio No. 167-2018-CVH-TGU**, de fecha nueve de marzo del dos mil dieciocho, suscrito por el **Abogado Omar Claros Carias** en su condición de Director Comercial de la **Concesionaria Vial Honduras**, dirigido al **Abogado José Lisandro Sánchez** en su condición de Secretario General de la Secretaría de Infraestructuras y servicios públicos INSEP, el que literalmente dice: "...Hemos tomado nota del oficio de la referencia y efectuado la inspección de campo correspondiente, para atender la solicitud del Apoderado Legal de **PUMA ENERGY BAHAMAS S. A.**; y emitir opinión sobre los trabajos que han planificado efectuar; al respecto, la Gerencia Técnica de COVI Honduras no encuentra objeción alguna a la ejecución de estos trabajos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que la capacidad de evacuación de las aguas pluviales no sea afectada con la construcción del nuevo tragante, ya que este deberá tener las mismas o mejores condiciones de captación que el existente, por lo que se sugiere modificar el diámetro de la tubería proyectada de 12 pulgadas a un diámetro superior.- 2. Al construir la nueva vereda deberá tomarse en cuenta la calidad del concreto, que tendrá que ser la misma que tiene la superficie de rodadura de la carretera; además, deberá de conservar los niveles y alineamientos correspondientes. - De acuerdo a lo establecido en el contrato de Concesión, COVI Honduras recomienda a INSEP emitir



la autorización correspondiente para ejecutar esta obra” (folio 46); **Y mediante Providencia de fecha once de mayo del año dos mil dieciocho, se da por visto EL OFICIO anteriormente mencionado que corre agregado a folio 46,** y de conformidad al Acuerdo Ejecutivo 639-2017 de fecha de 03 de noviembre del año 2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en su edición 34,497, de fecha 21 de noviembre del año 2017, se acordó que INVEST-Honduras/MCA-Honduras queda subrogada en los derechos y obligaciones que tiene la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP, como Concedente en los contratos de Alianza Publico, Privada, presentes y futuros; **Y ORDENA** remitir las presentes diligencias a **INVEST-HONDURAS/MCA-HONDURAS**, a efecto de que se continúe con el trámite correspondiente; ( folio 56).

**CONSIDERANDO (05):** Que corre agregado a folio 57 el Oficio SG.416-2018, de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, emitido por el Abogado José Lisandro Sánchez en su condición de Secretario General de la Secretaria de Infraestructuras y Servicios Públicos INSEP, dirigido al Abogado **MARCO ANTONIO BOGRAN** en su condición de **Director Ejecutivo de la Cuenta del Desafío del Milenio de Honduras**. el que literalmente dice: “Por este medio y de la manera más atenta, le remito **Expediente Original No. 125-2017** correspondiente a Se Solicita Autorización para Realizar Trabajos de Rotura de Acera para Ampliación de Acceso de Entrada de Estación de Servicio. Documentos. El expediente se remite a efecto de que se continúe con el trámite correspondiente, en la solicitud de Autorización para romper la acera y quitar tragante de aguas lluvias existentes, con el fin de ampliar el acceso de entrada a la estación de servicio ubicada en la Colonia EL Carrizal, Comayagüela, al lado de la Carretera CA-5 Norte; presentada por el abogado Francisco Alejandro Pavón Bustillo, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada Puma Energy Bahamas.”. (folio 57).

**CONSIDERANDO (06):** Que corre agregado a folio 59, 60 el Oficio DE-052518-13, suscrito por **MARCO A. BOGRAN** en su condición de **Director Ejecutivo de la Cuenta del Desafío del Milenio de Honduras**, dirigido al Abogado **FRANCISCO ALEJANDRO PAVÓN BUSTILLO** Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PUMA ENERGY BAHAMAS**; el que literalmente dice: “Habiendo recibido el Expediente Administrativo de la referencia, iniciado en la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a petición de su representada, a través del cual se tramitó su solicitud de "Autorización para realizar trabajos de rotura en la acera para la ampliación del acceso de entrada a una estación de servicio", propiedad de Puma Energy Bahamas, S.A., por este medio le comunico que, después de haber analizado dicho expediente y contando con la previa autorización de



Concesionaria Vial Honduras (COVI), responsable de la administración de la Carretera CA-5 Norte, como vía concesionada; actuando en mi carácter de representante del Concedente, por medio del presente autorizó a su representada a realizar los trabajos de rotura de acera para ampliación del acceso de entrada a la estación de servicio PUMA CARRIZAL, de acuerdo a lo contenido en los planos por usted presentados en dicho expediente, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones: 1.- Que se adopten todas las medidas para que la capacidad de evacuación de las aguas pluviales no se vea afectada por la construcción del nuevo tragante, ya que éste deberá tener iguales o mejores condiciones de captación que las del existente, por lo que se sugiere colocar tubería de salida del tragante nuevo, igual a la tubería de salida del tragante existente. 2.- Que al construir el nuevo acceso, en la losa de acceso a la estación de servicio se tome en cuenta la calidad del concreto, pues deberá ser la misma que tiene la superficie de rodadura de la carretera; así mismo, se deberán conservar los niveles y alineamientos correspondientes. 3.- Todo trabajo de mantenimiento del acceso que se construya, será responsabilidad exclusiva del solicitante. 4. Se deberá tener especial cuidado en la construcción de las juntas de las losas, de manera que se garantice el sellado de las mismas para evitar infiltración a la estructura del pavimento rígido de la carretera. Al construir la losa del acceso, se recomienda partir del espesor de la losa de la carretera hasta alcanzar el espesor del diseño propuesto. 5. Informar oportunamente a la Concesionaria Vial Honduras (COVI) y a esta Institución, el inicio de las actividades autorizadas, a fin de monitorear su ejecución en caso de ser necesario. 6.- Se recomienda que, para la ejecución de cualquier obra en las estaciones de servicio PUMA localizadas sobre la Carretera CA-5 Norte, previo al inicio de las mismas, se siga el procedimiento de socialización del diseño de manera previa con el Concesionario, para incorporar en el diseño cualquier observación que éste tenga referente a los trabajos a ejecutar y su integración a las condiciones que dicha carretera mantiene. **Y mediante Providencia de fecha veinte de Septiembre del año dos mil dieciocho,** emitida por esta Secretaría de Estado, **se da por visto el Oficio anteriormente mencionado;** **Y ORDENA:** remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado, para que emita el **DICTAMEN** de Ley que corresponde y determine que Institución debe de seguir conociendo de las presentes diligencias, en vista que **INVEST-HONDURAS/MCA-HONDURAS**, devolvió las presentes diligencias, argumentando que las pretensiones contenidas en el referido Reclamo, se han derivado de actuaciones propias de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP); **(folio 63).**

**CONSIDERANDO (07):** Que corre agregado a folio 66, El



**PRONUNCIAMIENTO DL-65-2018**, de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho, emitido por la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado el cual literalmente dice: “Al revisar las diligencias, con respecto a la intervención **INVEST-HONDURAS/MCA-HONDURAS**, no se encuentra evidencia, argumentos de tal, que determine: “que las pretensiones contenidas en el referido reclamo se han derivado de actuaciones propias de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)” y por tal motivo haya devuelto a esta Secretaria el Expediente.- Es de aclarar, que el asunto de que se trata, se refiere a una solicitud de Autorización y no a un Reclamo Administrativo, por cuanto, no es procedente que se emita un apreciación jurídica mediante un Dictamen sobre hechos no considerados en el procedimiento y cuestión distintas a del origen de que se conoce.- En consecuencia, esta **Unidad de Servicios Legales** es del parecer que **Previo** a emitir el Dictamen de Ley correspondiente, se subsane la Providencia de fecha 20 de septiembre del año 2018, por no contar en el expediente lo que en ella se expresa” **Y mediante Providencia de fecha diecinueve de Marzo del año dos mil diecinueve, emitida por esta Secretaria de Estado, se da por visto El PRONUNCIAMIENTO DL-65-2018, anteriormente mencionado; Y ORDENA: MODIFICAR DE OFICIO** la parte resolutive de la providencia de fecha veinte de septiembre del año 2018 que obra a folio 63 la que se leerá de la siguiente manera: “Esta **SECRETARIA DE ESTADO** ordena se remitan las presentes diligencias a la **Dirección Legal** de esta Secretaria de Estado, para que emita el **Dictamen** de Ley que corresponda, y determine que Institución debe de seguir conociendo de las presentes diligencias, en vista que **INVEST-HONDURAS/MCA-HONDURAS**, devolvió las presentes diligencias, argumentando que la solicitud de Autorización para Realizar Trabajos de Rotura de Acera para Ampliación de Acceso de Entrada a Estación de Servicios, son diligencias propias de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).-( folio 68).

**CONSIDERANDO (08):** Que corre agregado a folio 72, 73, 74. El **DICTAMEN DL-11-2019**, de fecha dos de mayo del dos mil diecinueve, emitido por la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado el cual literalmente dice: “**ANÁLISIS** vistas y Analizadas las actuaciones en el expediente que se relaciona, dado los criterios técnicos emitidos con los Informes respectivos emitidos por la **UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL** dependiente de la **Dirección General de Carreteras**, la **CONCESIONARIA VIAL HONDURAS, S.A. DE C.V.**, y **INVEST-HONDURAS/MCA-HONDURAS** esta **Unidad de Servicios Legales**, con fundamento en lo establecido en el artículo No. 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 1 numeral 4 y 5, 5, 8, 10 y 12



que refieren a: "Que el sistema vial del país está integrado por: 4.- caminos de acceso y penetración, 5.- los caminos vecinales." "Que caminos vecinales son aquellos que comuniquen con cualquier tipo de tránsito reducido".- **"Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público".**- "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras" "Los dueños de terrenos contiguos y cercanos a cualquier obra del sistema vial, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del mismo, sin costo alguno para el Estado, previa notificación al propietario", en cuanto a lo solicitado en la Providencia que impulsa nuestra intervención, en lo que respecta: a) Al Dictamen Legal correspondiente, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a fin de que, conceda la **AUTORIZACION PARA REALIZAR TRABAJOS ROTURA DE ACERA DE PARA LA AMPLIACION DE ACCESO DE ENTRADA A ESTACION DE SERVICIOS**, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "PUMA ENERGY BAHAMAS., S. A." con respecto a la Estación de la Gasolinera "PUMA CARRIZAL" instalada en un inmueble de propiedad la de la solicitante ubicado en el kilómetro 0, Carretera al Norte (CA-5), a la altura de la Colonia el Carrizal de esta ciudad con estricto cumplimiento de lo indicado en los Informes Técnicos. b) En a cuanto a la determinación por parte de esta Unidad de Apoyo en Servicios Legales, **de que Institución debe conocer sobre el presente asunto**, que se nos solicita, en vista que INVEST-HHONDURAS/MCA-HONDURAS, devolvió las presentes diligencias, bajo el argumento que la solicitud de que se trata, son diligencias propias de esta Secretaría de Estado, esta Dirección Legal, **SE ABSTIENE**, de cumplir con lo ordenado en virtud de que no consta en las diligencias el haberse suscitado un incidente de Cuestión de Competencia, debiendo en tal sentido estarse al parecer vertido en el pronunciamiento DL 65-2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, en lo indicado con la expresión: "...no se encuentran evidencias , argumentos de tal, que determine. **Que INVEST-H HONDURAS/MCA-HONDURAS, devolvió las presentes diligencias, bajo el argumento que la solicitud de que se trata, son diligencias propias de esta Secretaría de Estado** Por otra parte, no encontramos el asidero o fundamento legal en que se determine, que a esta Secretaría de Estado, se le hayan quitado las funciones que le competen conforme a lo Dispuesto en la **Dirección General de la Administración Pública y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre** lo relativo al estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país." ( folio 74).



**CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento

Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos”.

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera”.

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales”.

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a



excepción de las señales viales”.

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad”.

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. Acuerdo de Delegación No.0047 de Fecha 04 de agosto del año 2022.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR PROVISIONALMENTE la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRABAJO DE RUPTURA DE ACERA PARA AMPLIACIÓN DE ACCESO DE ENTRADA A ESTACIÓN DE SERVICIOS**, presentada por el Abogado **FRANCISCO ALEJANDRO PAVÓN BUSTILLO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PUMA ENERGY BAHAMAS S. A**; ubicado en el kilómetro 0, Carretera al Norte (CA-5), a la altura de la Colonia el Carrizal de la ciudad de Comayagüela. Municipio del Distrito Central. **-SEGUNDO:** La Sociedad Mercantil **PUMA ENERGY BAHAMAS S. A**; tiene que dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones enumeradas en los **INFORMES TÉCNICOS** las que constan en: **1.- El Oficio No. 167-2018-CVH-TGU**, de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, suscrito por el **Abogado Omar Claros Carias** en su condición de Director Comercial de la **Concesionaria Vial Honduras, que literalmente dice: “1. Que la capacidad de evacuación de las aguas pluviales no sea afectada con la construcción del nuevo tragante, ya que este deberá tener las mismas o mejores condiciones de captación que el existente, por lo que se sugiere modificar el diámetro de la tubería proyectada de 12 pulgadas a un diámetro superior. - 2. Al construir la nueva vereda deberá tomarse en cuenta la calidad del concreto, que tendrá que ser la misma que tiene la superficie de rodadura de la carretera; además, deberá de conservar los niveles y alineamientos correspondientes. - De acuerdo a lo establecido en el contrato de Concesión”, (folio 46). 2.- OFICIO DE-052518-13**, de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho suscrito por el Abogado **MARCO A. BOGRAN** en su condición de **Director Ejecutivo de la**



**Cuenta del Desafío del Milenio de Honduras, que literalmente dice:**

“1.- Que se adopten todas las medidas para que la capacidad de evacuación de las aguas pluviales no se vea afectada por la construcción del nuevo tragante, ya que éste deberá tener iguales o mejores condiciones de captación que las del existente, por lo que se sugiere colocar tubería de salida del tragante nuevo, igual a la tubería de salida del tragante existente.

2.- Que al construir el nuevo acceso, en la losa de acceso a la estación de servicio se tome en cuenta la calidad del concreto, pues deberá ser la misma que tiene la superficie de rodadura de la carretera; así mismo, se deberán conservar los niveles y alineamientos correspondientes.

3.- Todo trabajo de mantenimiento del acceso que se construya, será responsabilidad exclusiva del solicitante.

4. Se deberá tener especial cuidado en la construcción de las juntas de las losas, de manera que se garantice el sellado de las mismas para evitar infiltración a la estructura del pavimento rígido de la carretera. Al construir la losa del acceso, se recomienda partir del espesor de la losa de la carretera hasta alcanzar el espesor del diseño propuesto.

5. Se recomienda que, para la ejecución de cualquier obra en las estaciones de servicio PUMA localizadas sobre la Carretera CA-5 Norte, previo al inicio de las mismas, se siga el procedimiento de socialización del diseño de manera previa con el Concesionario, para incorporar en el diseño cualquier observación que éste tenga referente a los trabajos a ejecutar y su integración a las condiciones que dicha carretera mantiene. (folio 59, 60).

**- SEGUNDO:** Que al momento que se dé inicio a la obra la Sociedad Mercantil **PUMA ENERGY BAHAMAS S. A;** Queda obligada a notificar con anticipación a esta Secretaría de Estado con el propósito de que ésta proceda a solicitar a **COVID** y a la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL**, para que cada uno designen un Ingeniero Civil y supervisen el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.

**- TERCERO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc; que resulten dañadas por causa de la construcción de este acceso, deberá ser reparada o repuestas por el peticionario, dejando todo igual o mejores condiciones

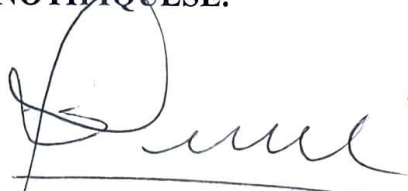
**.- CUARTO:** la Sociedad Mercantil **PUMA ENERGY BAHAMAS S. A;** una vez finalizada la obra, queda obligado a restituir la estructura del pavimento de la Carretera, en igual o mejores condiciones en que se encontraba esta, al momento de dar ir inicio al proyecto.

**- QUINTO:** Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.

**- SEXTO:** Una vez finalizada la obra la Sociedad Mercantil **PUMA ENERGY BAHAMAS S. A.** queda obligada a Notificar a esta Secretaría de Estado, para que mediante una inspección técnica verifique que se ha cumplido con los requisitos y recomendaciones



señalados en los INFORMES TÉCNICOS, para que se emita la **CONSTANCIA DEFINITIVA**, con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, en apego a fundamentos técnicos y legales correspondientes, misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto a la Ley.- **SÉPTIMO:** Que debido a que el acceso al inmueble está dentro del Derecho de Vía, y por ser el Derecho de Vía propiedad del Estado de Honduras, de existir en un futuro una ampliación de la carretera, la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), NO SERA responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía y la Sociedad Mercantil PUMA ENERGY BAHAMAS S. A; no pondrá ninguna objeción, asimismo los costos de demolición de cualquier obra que este en el derecho de vía, correrán por cuenta de la sociedad Mercantil PUMA ENERGY BAHAMAS S. A; ya que utilizara dicho acceso al terreno; y si el Inmueble fuese vendido, la sociedad Mercantil PUMA ENERGY BAHAMAS S. A; le comunicara estas disposiciones por escrito a los futuros dueños. -Y MANDA: 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a COVID y la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución, 2) Que sea notificada en Legal y debida forma al Abogado FRANCISCO ALEJANDRO PAVÓN BUSTILLO, quien actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil PUMA ENERGY BAHAMAS S. A; de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integral a la Apoderada Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- NOTIFIQUESE.

  
**ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA**  
**SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO**  
**DE TRANSPORTE. (SIT)**

  
**ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

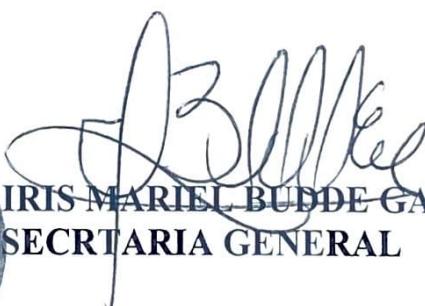
W.M.



## CONSTANCIA

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura de Infraestructura y Transporte (SIT), en uso de las facultades que le confiere la Ley, **HACE CONSTAR:** Que a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, Notifiqué por medio de la Cedula de Notificación, ubicada en la Tabla de Avisos de esta Secretaría Estado, al Abogado **FRANCISCO ALEJANDRO PAVÓN BUSTILLO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PUMA ENERGY BAHAMAS** anteriormente denominada **ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED**; que por no haber sido posible su Notificación personal, procede a Notificarlo por medio de Cédula fijada en la **TABLA DE AVISOS**, de ésta Secretaría de Estado de la Resolución de fecha **treinta de diciembre del año dos mil veintidós**.

Se notifica la presente Resolución en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés, siendo las tres de la tarde en punto.

  
**ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

W.M.



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).** - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta de diciembre del año dos mil veintidós.

**VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **39-2020**, presentado en fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, el Abogado **DARIO H. MONTES BELOT**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **TROPIGAS DE HONDURAS S.A.**, presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN UTILIZANDO EL DERECHO DE VÍA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**

**CONSIDERANDO (01):** Que en la providencia de fecha quince de febrero del año dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaria de Estado, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN UTILIZANDO EL DERECHO DE VÍA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS;** en el expediente administrativo con orden de ingreso **No. 39-2020** presentado por el Abogado **DARIO H. MONTES BELOT**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **TROPIGAS DE HONDURAS S.A.**, ordenándose se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez las curse por su orden, a la **UNIDAD de APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** y al **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA**, para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de autorización para construcción de carriles de aceleración y desaceleración utilizando el derecho de vía, para el proyecto denominado "Planta Villanueva 2" ubicada en el Municipio de Villanueva, Departamento de Cortes y analicen los planos adjuntos a esta solicitud. **(Folio 57) Habiéndose notificado personalmente en fecha 22 de febrero del año dos mil veintiuno el abogado DARIO H MONTES BELOT**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **TROPIGAS DE HONDURAS S.A. de la Providencia anteriormente relacionada (Folio 58 vuelto).**

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folio 60 del expediente administrativo **No. 39-2020**, el **INFORME de fecha 05 de marzo del 2021**, emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERA**, el que literalmente dice: "...Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 39-2020 presentado por el abogado Darío H. Montes Belot, apoderado de la sociedad mercantil TROPIGAS DE



HONDURAS S.A. quien solicita **PERMISO AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN**, mismo que será utilizado para acceso al proyecto denominado "PLANTA VILLANUEVA 2", ubicado en un terreno en el Municipio de Villanueva, adyacente a la carretera CA-5 Boulevard del Sur que conduce de San Pedro sula hacia Tegucigalpa, en departamento de Cortés. En vista que la carretera CA-5 fue construida y actualmente es administrada por INVEST-H; esta unidad es del criterio de que el expediente se remita a INVEST-H y sea quien apruebe o modifique dicho acceso y emita su informe en concordancia los requerimientos que ellos crean pertinentes para darle el respectivo trámite al expediente."

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado a folio 62 del expediente administrativo No. 39-2020, el Informe de fecha 05 de mayo del 2021, emitido por la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** antes **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA**, el que literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 39-2020 presentado por el abogado Darío H. Montes Belot, apoderado legal de la sociedad mercantil TROPIGAS DE HONDURAS S.A. quién solicita **PERMISO DE AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN**, mismo que será utilizado para acceso al proyecto denominado "PLANTA VILLANUEVA 2", ubicado en un terreno en el Municipio de Villanueva, adyacente a la Carretera CA-5 Boulevard del Sur que conduce de San pedro Sula hacia Tegucigalpa, en departamento de Cortés. Se ha realizado la visita técnica hasta el lugar de construcción de la planta para la respectiva medición del Derecho de Vía y se constató que no existe invasión del mismo; en el lugar se comprobó que las instalaciones se encuentran por el extremo sur del complejo a 26.7 metros desde el centro de la mediana (eje central), y por el extremo norte a 26.38 metros desde el centro de la mediana. Esta arteria vial tiene un derecho de vía de 25 metros contados a cada lado del eje central de ésta carretera; por lo tanto, ésta unidad es del criterio que se continúe con el trámite respectivo. Se adjunta Memorándum UREL-DV 04-2021, donde se muestra fotografías de la inspección realizada."

**CONSIDERANDO (04):** Que mediante providencia de fecha siete de mayo del año dos mil veintiuno, emitida por esta SECRETARIA DE ESTADO se da por **VISTOS:** los siguientes Informes: **A. INFORME emitido por la UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL, adscrita a la Dirección General de Carreteras, de fecha 05 de marzo del 2021**, que obra a (folio 60); **B. INFORME, emitido por la UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** antes



**DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA**, de fecha 05 de marzo del 2021; que obra a (folio 62).- Asimismo Ordenándose que se remita las presentes diligencias a **INVEST-HONDURAS/MCA-HONDURAS**, para que esta a su vez las curse a **COVI HONDURAS** para que emita su informe correspondiente sobre la solicitud planteada por el Abogado accionante (**folio 67**)

**CONSIDERANDO (05):** Que corre agregado a folio 72 del expediente administrativo No. 39-2020, el **INFORME** de fecha 13 de agosto del año 2021, emitido **POR LA CONCESIONARIA VIAL HONDURAS, S. A. DE C. V, (COVI HONDURAS**, el que literalmente dice: “Por medio del presente aprovecho la oportunidad para saludarle y desearle éxitos en sus delicadas funciones. Hemos realizado la inspección de campo y el análisis de gabinete en correspondencia a la solicitud realizada en el oficio de la referencia, en el cual se adjuntan los planos proyectados para el proyecto denominado “Villanueva 2” y que será realizado bajo la tutoría de la Sociedad Mercantil TROPIGAS DE HONDURAS S.A., para el que tenemos las siguientes observaciones: 1. La proyección de construcción de los carriles se encuentran en efecto dentro del derecho de vía del Corredor Logístico, en el tramo Villanueva- San Pedro Sula. 2. El diseño y construcción de los carriles de aceleración y desaceleración deberán de cumplir con las especificaciones de diseño detalladas en el Manual de Carreteras de SOPTRAVI Tomo 3: Instrucciones de Diseño en su capítulo I, para una velocidad directriz de la carretera de 80Km/hora. 3. Los carriles deberán de ser construidos de concreto hidráulico, con  $f_c = 5000$  PSI, con un ancho mínimo de 3.65 metros, espesor mínimo de 23 centímetros, con pasajuntas, dowells y juntas selladas. 4. Ejecutar la obra de forma que no se altere la transitabilidad de la vía, ni se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios de esta. En base a lo descrito anteriormente y al plano modificado de acuerdo con lo conversado con el personal de TROPIGAS DE HONDURAS S.A. y que se encuentra adjunto en este oficio, no se presenta inconveniente alguno para que el Concedente emita una respuesta positiva a la construcción de estos carriles, siempre y cuando cumpla con las observaciones realizadas. Salvo su mejor y máspreciado parecer.”

**CONSIDERANDO (06):** Que corre agregado a folio 74 del expediente administrativo No. 39-2020, el **Informe** de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, emitido por **INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS (INVEST-H)**, el que literalmente dice: “...El informe técnico emitido por Concesionaria Vial de Honduras (COVI), recibido en esta Secretaría General en fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021); se devuelve el expediente administrativo No. 39-2020 a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) a efecto de que continúe con el trámite que por ley corresponde, en virtud de ser este el órgano



que inicialmente conoció de la solicitud de permiso de autorización para construcción de carriles de aceleración y desaceleración en el proyecto denominado “Planta Villanueva 2” y ubicado en un predio adyacente al Boulevard del Sur, en la carretera que de San Pedro Sula conduce a Tegucigalpa, presentada por el Abogado Darío Humberto Montes Belot Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Tropigas de Honduras, S.A.”

**CONSIDERANDO (07):** Que en la providencia de fecha trece de septiembre del año dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado da por visto el Informe emitido por **LA CONCESIONARIA VIAL HONDURAS, S. A. DE C. V.**, (**COVI HONDURAS** de fecha 13 de agosto del año 2021, y el Informe emitido por **INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS (INVEST-H)**, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, y **ORDENA** se remitan las presentes diligencias a la **Dirección Legal** para que emita el dictamen de Ley que corresponda; (**folio 77**).

**CONSIDERANDO (08):** Que corre agregado a folio **82** del expediente administrativo **No. 39-2020**, El **PRONUNCIAMIENTO DL-29-2021** de fecha 16 de noviembre del 2021, emitido por la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado, el que literalmente dice: “...Vistas las actuaciones y siendo de que de las mismas se desprende la omisión o intervención de la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL)** Órgano Consultivo de Apoyo Técnico de **INSEP**, con funciones especiales en el asunto, de cuya necesidad se prescinde para la decisión del mismo, esta Dirección Legal es del Parecer porque previo a la emisión del Dictamen que se solicita, sean trasladadas las presentes diligencias a dicha Unidad para el propósito a fin de que emitan el Informe Técnico que se requiere.” Y mediante Providencia de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno se tuvo por visto el **PRONUNCIAMIENTO DL-29-2021** de fecha 16 de noviembre del 2021, anteriormente relacionado; y se **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **Dirección Legal** para que emita el dictamen de Ley que corresponda (**folio 83**).

**CONSIDERANDO (09):** Que corre agregado a folio **folios 87 y 88** del expediente administrativo **No. 39-2020**, el **DICTAMEN DL 19-2022**, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, emitido por la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, el cual literalmente dice: “... **ANÁLISIS**. Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente que nos impulsa, y el criterio técnico de los informes emitidos por los distintos Entes Técnicos de esta Secretaría de Estado, entre ellos: **LA UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL Y DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VIA** y lo indicado por **COVI HONDURAS**, esta **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con fundamento a lo establecido en el artículo No. 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, que refieren a :-“Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público;- “El estudio, apertura,



construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que se conceda en forma **Provisionalmente La AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO CARRETERO** a favor de la sociedad denominada **TROPIGAS DE HONDURAS S.A.**, que solicita, con observación de las recomendaciones técnicas indicadas por los Órganos Técnicos Consultivos antes relacionados.- **SE RECOMIENDA:** que una vez ejecutadas las obras de que se trata, se notifique a esta Secretaría de Estado, para que, mediante una inspección técnica se verifique que se ha cumplido los requisitos y recomendaciones señalados con el informe correspondiente, para la emisión de una **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** con referencias de que el proyecto, se ha realizado, en a apego a fundamentos técnicos y legales correspondientes, misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto de la ley.

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “ Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad



que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación

Terrestre dice: "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos".

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera".

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales".

**CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales".

**CONSIDERANDO (29):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad".

**Considerando (30):** Que el Manual de la Dirección General de Carreteras de SOPTRAVI luego INSEP ahora SIT en su "Tomo 3" "**INSTRUCCIONES DE DISEÑO**", "**Capítulo I**", "**Alineamiento Vertical**" literalmente dice: "**CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN:** Especialmente por razones de seguridad, las entradas y salidas de las autopistas o carreteras deben cumplir con ciertas normas de diseño, la incorporación de carriles de aceleración y desaceleración están destinados al ajuste de velocidades del vehículo, tanto para la entrada como para la salida de la carretera, estos carriles adicionales contribuyen a dar a los usuarios mayor control en la seguridad, evitando accidentes debido a la aceleración descontrolada o ingreso imprudente a la carretera en un caso y a la abrupta aplicación de frenos en el otro.- **Carriles de aceleración:** El carril de aceleración debe tener una longitud apropiada que permita un ingreso seguro a la carretera, la longitud depende de la velocidad de diseño de la autopista y de la rampa, también hay que tener en consideración la pendiente en el tramo que se ingresa, tanto de subida como de bajada. En el gráfico 3-I-24 se muestran los dos tipos de configuración de carriles de aceleración, entrada oblicua y entrada paralela. En la tabla 3-I-21 se indica la longitud del carril de aceleración "L" en función de las velocidades directrices y la pendiente de la rasante de la autopista que fluctúe entre el +2% y -2%. Para pendientes mayores al 2% y hasta el 4%,



en subidas y bajadas, hay que ajustar la distancia obtenida en la tabla 3-I-21 por medio de los valores multiplicadores que se indican en la tabla 3-I-22. Para pendientes mayores al 4% y hasta el 6%, en subidas y bajadas, los valores multiplicadores aparecen en la tabla 3-I-23”

### POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. Manual de la Dirección General de Carreteras de SOPTRAVI ahora INSEP en su “Tomo 3” “Instrucciones de Diseño”, “Capítulo I”, “Alineamiento Vertical” “Carriles de Aceleración y Desaceleración. Acuerdo de Delegación No.0047 de Fecha 04 de agosto del año 2022.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar: **CON LUGAR PROVISIONALMENTE** la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN UTILIZANDO EL DERECHO DE VÍA**, presentada por el Abogado **DARIO H. MONTES BELOT**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **TROPIGAS DE HONDURAS S.A.**, para la ejecución del proyecto denominado **“PLANTA VILLANUEVA 2”**, ubicado en el Municipio de Villanueva, Departamento de Cortes, adyacente a la carretera CA-5 Boulevard del Sur que conduce de San Pedro Sula hacia Tegucigalpa, de conformidad a los **INFORMES TÉCNICOS** y el **DICTAMEN LEGAL DL 19-2022**, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, emitido por la Dirección Legal de la antes Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) ahora Secretaria de Estado de Infraestructura y Transporte (SIT), **SEGUNDO:** La Sociedad **TROPIGAS DE HONDURAS S.A.**, **DEBE** de dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas emitidas por la **CONCESIONARIA VIAL HONDURAS, S. A. DE C. V. (COVI HONDURAS)**, que son: **1.** La proyección de construcción de los carriles se encuentran en efecto dentro del derecho de vía del Corredor Logístico, en el tramo Villanueva- San Pedro Sula. **2.** El diseño y construcción de los carriles de aceleración y desaceleración deberán de cumplir con las especificaciones de diseño detalladas en el Manual de Carreteras de SOPTRAVI ahora INSEP Tomo 3 Instrucciones de Diseño en su capítulo I, para una velocidad directriz de la carretera de 80Km/hora. **3.** Los carriles deberán de ser construidos de concreto hidráulico, con  $f_c = 5000$  PSI, con un ancho mínimo de 3.65 metros, espesor mínimo de 23 centímetros, con pasajuntas, dowells y juntas selladas. **4.** Ejecutar la obra de forma que no se altere la transitabilidad de la vía, ni se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios de esta-. **TERCERO:** Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de



construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad. - **CUARTO:** La Sociedad **TROPIGAS DE HONDURAS S.A.**, una vez que haya finalizado el proyecto denominado "**PLANTA VILLANUEVA 2**" deberá Notificar a esta **Secretaria de Estado**, para que mediante una inspección técnica realizada por **CONCESIONARIA VIAL HONDURAS, S. A. DE C. V., (COVI HONDURAS)**, verifique si esta ha cumplido con los requisitos y recomendaciones señalados en su informe de fecha 13 de agosto del año 2021 que corre a folio 72 y así poder emitir la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**, con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, en apego a fundamentos técnicos y legales correspondientes, misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto a la Ley.- **QUINTO:** Que debido a que el **DERECHO DE VÍA**, es propiedad del Estado de Honduras, de existir en un futuro una ampliación de la carretera, la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), **NO SERA** responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía y el peticionario no pondrá ninguna objeción, asimismo los costos de demolición de cualquier obra que este en el derecho de vía, correrán por cuenta del dueño que utilizara dicho acceso al terreno **Y MANDA: 1)** Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARRO VIAL**, y a la **CONCESIONARIA VIAL HONDURAS, S. A. DE C. V., (COVI HONDURAS)**, para que le den seguimiento a la presente Resolución, **2)** Que sea notificado en Legal y debida forma el Abogado **DARIO H. MONTES BELOT**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **TROPIGAS DE HONDURAS S.A.**, de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- **3)** Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderada Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**

ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA  
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE TRANSPORTE

ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA  
SECRETARIA GENERAL

W.M.



# Notificación expediente 39-2020



De: irisb@sit.gob.hn (irisb@sit.gob.hn)

Para: dariomontesb@bufetemontes.com

CC: walematute@yahoo.com

Fecha: miércoles, 19 de abril de 2023, 11:05 GMT-6

## SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

### SECRETARIA GENERAL

#### COMAYAGUELA , MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.

La infrascrita Secretaria General de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)** Basándome en los artículos 43,45,87,92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 81 y 131 del Reglamento sobre Gobierno Electrónico.- **NOTIFICO** en legal y debida forma al abogado Darío Montes Belot de la resolución de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) que se adjunta y que obra en los folios 90 al 94 del expediente 39-2020. En virtud de lo cual y para los efectos de ley queda notificada.

Comayagüela, M.D.C. 19 de Abril del año dos mil veintitrés.



Exp-39-2020 Abog. Waleska.pdf  
14.3MB



## CONSTANCIA DE NOTIFICACION

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), **HACE CONSTAR**: Que el diecinueve de abril del dos mil veintitrés, siendo las once de la mañana con cinco minutos (11:05 a.m.), fue notificado electrónicamente a través del correo dariomontesb@bufetemontes.com de la Resolución de fecha treinta de diciembre del dos mil veintidós (30) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), que corre agregada folio 90 al 94, del expediente de mérito al Abogado **DARIO H. MONTES BELOT**, actuando en su condición de **Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Denominada TROPIGAS DE HONDURAS, S. A.** en la solicitud que obra en el expediente con Numero de Ingreso 39-2020, se deja constancia de la notificación electrónica enviada, donde consta el envío del mismo.

Comayagüela 19 de abril de 2023.

  
  
**ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

W.M.

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT).** - Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número No. **02-2021**, presentado en fecha ocho de enero del año dos mil veintiuno, por el Abogado **MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES BRIZUELA HERNÁNDEZ S. DE R. L.**, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) ahora Secretaria de Estado de Infraestructura y Transporte (SIT) el escrito titulado: **SE SOLICITA SE EXTIENDA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE COTEJE CARTA PODER.**

**CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio 39 del Expediente Administrativo No. 02-2021, la **providencia de fecha quince de marzo del año dos mil veintiuno**, emitida por esta Secretaría de Estado mediante el cual Se admite el escrito que antecede: **SE SOLICITA SE EXTIENDA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - SE COTEJE CARTA PODER**; Asimismo se Tiene como apoderado Legal de la Sociedad mercantil denominada **INVERSIONES BRIZUELA HERNÁNDEZ S. DE R. L.** al Abogado **MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ** con las facultades Legales a él Conferidas según carta poder de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinte, debidamente cotejada con su original en fecha ocho de enero del dos mil veintiuno. y **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez las curse por su orden, a la **UNIDAD de APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** y al **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA**, y emitan el informe correspondiente; **Habiéndose notificado personalmente el Abogado MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ, Apoderado Legal de la Sociedad mercantil denominada INVERSIONES BRIZUELA HERNÁNDEZ S. DE R. L. en fecha quince de abril del dos mil veintidós, de la providencia anterior mente relacionada; (Folio 40).**

**CONSIDERANDO (02):** Corre agregado a folio 42 del Expediente Administrativo Número No. **02-2021**, el Informe emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, adscrito a la Dirección General de Carreteras de fecha 04 de junio del dos mil veintiuno, el que literalmente dice: "...Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 02-2021 presentado por el abogado Miguel Alexander Padilla Cruz, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES BRIZUELA HERNÁNDEZ S. DE R. L.**, quien solicita **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, para la construcción de un Complejo Comercial, en el terreno ubicado en el Anillo Periférico, en el Ocotillo caserío La Cañada, Aldea Jacaleapa Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazán.- Para dar cumplimiento al trámite deberá presentar dentro del plano constructivo del diseño del Complejo Comercial la cota del ancho que tendrá el acceso y la salida al complejo y la cota del Derecho de Vía el cual debe ser de 25 metros desde el centro de la mediana hasta el límite de propiedad; los planos deben ser presentados a escala, timbrados, sellados y firmados por un ingeniero Civil. Para agilizar el trámite se recomienda que, en caso de alguna duda del ingeniero encargado del proyecto se presente a las oficinas de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, para su revisión y visto bueno que contiene en detalle en los planos todo lo solicitado". **-Y mediante providencia de fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado,** la cual se da por **VISTO** el el Informe emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, adscrito a la Dirección General de Carreteras de fecha 04 de junio del dos mil veintiuno, anteriormente relacionado, y **ORDENA: REQUERIR** al abogado Miguel Alexander Padilla Cruz, para que en el término de diez días hábiles presente lo siguiente: presentar dentro del plano constructivo del diseño del Complejo Comercial la cota del ancho que tendrá el acceso y la salida al complejo y la cota del Derecho de Vía el



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT).** - Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número No. **02-2021**, presentado en fecha ocho de enero del año dos mil veintiuno, por el Abogado **MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES BRIZUELA HERNÁNDEZ S. DE R. L.**, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) ahora Secretaria de Estado de Infraestructura y Transporte (SIT) el escrito titulado: **SE SOLICITA SE EXTIENDA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE COTEJE CARTA PODER.**

**CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio 39 del Expediente Administrativo No. 02-2021, la **providencia de fecha quince de marzo del año dos mil veintiuno**, emitida por esta Secretaría de Estado mediante el cual Se admite el escrito que antecede: **SE SOLICITA SE EXTIENDA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - SE COTEJE CARTA PODER;** Asimismo se Tiene como apoderado Legal de la Sociedad mercantil denominada **INVERSIONES BRIZUELA HERNÁNDEZ S. DE R. L.** al Abogado **MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ** con las facultades Legales a él Conferidas según carta poder de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinte, debidamente cotejada con su original en fecha ocho de enero del dos mil veintiuno. y **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez las curse por su orden, a la **UNIDAD de APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** y al **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA**, y emitan el informe correspondiente; **Habiéndose notificado personalmente el Abogado MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ, Apoderado Legal de la Sociedad mercantil denominada INVERSIONES BRIZUELA HERNÁNDEZ S. DE R. L. en fecha quince de abril del dos mil veintidós, de la providencia anterior mente relacionada; (Folio 40).**

**CONSIDERANDO (02):** Corre agregado a folio 42 del Expediente Administrativo Número No. **02-2021**, el Informe emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, adscrito a la Dirección General de Carreteras de fecha 04 de junio del dos mil veintiuno, el que literalmente dice: "...Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 02-2021 presentado por el abogado Miguel Alexander Padilla Cruz, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES BRIZUELA HERNÁNDEZ S. DE R. L.**, quien solicita **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, para la construcción de un Complejo Comercial, en el terreno ubicado en el Anillo Periférico, en el Ocotillo caserío La Cañada, Aldea Jacaleapa Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazán.- Para dar cumplimiento al trámite deberá presentar dentro del plano constructivo del diseño del Complejo Comercial la cota del ancho que tendrá el acceso y la salida al complejo y la cota del Derecho de Vía el cual debe ser de 25 metros desde el centro de la mediana hasta el límite de propiedad; los planos deben ser presentados a escala, timbrados, sellados y firmados por un ingeniero Civil. Para agilizar el trámite se recomienda que, en caso de alguna duda del ingeniero encargado del proyecto se presente a las oficinas de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, para su revisión y visto bueno que contiene en detalle en los planos todo lo solicitado". **-Y mediante providencia de fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado,** la cual se da por **VISTO** el el Informe emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, adscrito a la Dirección General de Carreteras de fecha 04 de junio del dos mil veintiuno, anteriormente relacionado, y **ORDENA: REQUERIR** al abogado Miguel Alexander Padilla Cruz, para que en el término de diez días hábiles presente lo siguiente: presentar dentro del plano constructivo del diseño del Complejo Comercial la cota del ancho que tendrá el acceso y la salida al complejo y la cota del Derecho de Vía el



cual debe ser de 25 metros desde el centro de la mediana hasta el límite de propiedad; los planos deben ser presentados a escala, timbrados, sellados y firmados por un ingeniero Civil, ( folio 44). Misma que fue notificado personalmente el Abogado MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ, Apoderado Legal de la Sociedad mercantil denominada INVERSIONES BRIZUELA HERNÁNDEZ S. DE R. L. en fecha diecinueve de julio del dos mil veintiuno, de la providencia anterior mente relacionada; (Folio 44 vuelto).

**CONSIDERANDO (03):** Corre agregado a folio 45 del Expediente Administrativo Número No. 02-2021, el escrito titulado: **SE COMPLEMENTA DOCUMENTACIÓN**; Presentado en fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, por el Abogado MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ, Apoderado Legal de la Sociedad mercantil denominada INVERSIONES BRIZUELA HERNÁNDEZ S. DE R. L, y mediante providencia de fecha nueve de septiembre del dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado, se tiene por admitido, el escrito que literalmente dice: **SE COMPLEMENTA DOCUMENTACIÓN**; presentado por el **ABOGADO MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil INVERSIONES BRIZUELA HERNÁNDEZ S. DE R. L., y **ORDENA** se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez las curse a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, para que verifiquen si el Abogado MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ, cumplimiento lo requerido en su informe de fecha 04 de junio del año 2021, ( folio 47).

**CONSIDERANDO (04):** Corre agregado a folio 49 del Expediente Administrativo Número No. 02-2021, el Informe emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, adscrito a la Dirección General de Carreteras de fecha 30 de septiembre del año 2021. el que literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 02-2021 presentado por el abogado MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ, Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada INVERSIONES BRIZUELA HERNÁNDEZ S. DE R.L., quien solicita **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** para el proyecto denominado PARKING CITY. El Inmueble está ubicado en el anillo Periférico, en el Ocotillo caserío La Cañada, Aldea Jacaleapa, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. En vista que se presentó en el Folio 46 de este expediente por parte del representado los requisitos solicitados a los representantes del Inmueble con los detalles de la distancia de Derecho de Vía, el perfil del drenaje y los accesos al inmueble debido a que el plano presentado originalmente no mostraba los detalles antes descritos siendo estos requisitos de seguridad vial. Con las incorporaciones a los planos, esta Unidad los aprueba puesto que los representados están dispuestos a cumplir con las especificaciones presentadas. La Unidad recomienda continuar con el trámite correspondiente." y mediante providencia de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado, en la cual se da por visto el informe anterior mente relacionado, Y **ORDENA** se remitan las diligencias la Unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía y emitan su informe sobre la Constancia de Inafectabilidad, (folio 51).

**CONSIDERANDO (05):** Corre agregado a folio 53 del Expediente Administrativo Número No. 02-2021, El Informe emitido por la Unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía de fecha 28 de diciembre del año 2021, el que literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 02-2021 presentado por el abogado Miguel Alexander Padilla Cruz, apoderado legal de **INVERSIONES BRIZUELA HERNÁNDEZ, S. DE R.L.**, quien solicita constancia de Inafectabilidad, para el proyecto denominado Parking City, el cual se encuentra ubicado en el Anillo Periférico, en el Ocotillo caserío La Cañada, aldea Jacaleapa Tegucigalpa M.D.C. Recibidas las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 02-2021 se procedió a tratar de establecer comunicación con el apoderado legal Abogado Miguel Alexander Padilla Cruz al número de celular 9836-6459, para poder acordar una



visita de inspección al predio donde se solicita la Inafectabilidad sin obtener respuestas del mismo. Por lo tanto, después de agotar los medios para establecer comunicación con los interesados sin obtener respuestas para poder realizar las visitas de Inspección necesarias para la verificación de las medidas del predio, se devuelve el expediente administrativo No. 02-2021 a la Secretaría General de INSEP". y mediante providencia de fecha catorce de enero del año dos mil veintidós, emitida por la Secretaria de Estado, en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) ahora Secretaria de Estado de Infraestructura y Transporte (SIT), en la cual se da por **VISTO** El Informe anterior mente relacionado. Y **ORDENA** se remitan nuevamente las diligencias la Unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía para que le den cumplimiento a la providencia de fecha 09 de noviembre del año 2021, (folio 55).

**CONSIDERANDO (06):** Corre agregado a folio 57 del Expediente Administrativo Número No. 02-2021, El Informe emitido por la Unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía de fecha 10 de febrero del año 2022, el que literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 02-2021 presentado por el Abog. Miguel Angel Padilla cruz apoderado legal de la entidad mercantil **INVERSIONES BRIZUELA HERNANDEZ, S. DE R.L.**, quien solicita **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, para el desarrollo del proyecto **PARKING CITY**, ubicado en el Anillo Periférico, en el Ocotillo caserio La Cañada, Aldea Jacaleapa Tegucigalpa M.D.C.- Según Memorándum de Inspección UREL-DV 03-2022 se procedió a la visita de inspección técnica para la respectiva medición del Derecho de Vía, donde se solicita la Inafectabilidad para el desarrollo del proyecto de la entidad mercantil; **INVERSIONES BRIZUELA HERNANDEZ, S. DE R.L.**, en el sitio se realizaron las respectivas mediciones del terreno donde se construirá el centro de distribución en mención, tomando en cuenta que el derecho de vía para el anillo periférico es de 50 metros en total, 25 metros a partir del centro de la mediana para cada lado, quedando claro y entendido que cuando el Estado de Honduras requiera la utilización de esta área para futuras mejoras, rehabilitación o ampliación de la Carretera podrá hacer uso de la misma, demoliendo cualquier obra que se encuentre dentro de esta; sin incurrir en ningún tipo de indemnización por parte del Estado de Honduras, por lo tanto es procedente otorgarle la constancia de Inafectabilidad para **INVERSIONES BRIZUELA HERNANDEZ, S. DE R.L.**"- y mediante providencia de fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós, emitida por la Secretaria de Estado, en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) ahora Secretaria de Estado de Infraestructura y Transporte (SIT), se da por visto el informe anterior mente relacionado; y **ORDENA, REQUERIR** al Abogado Miguel Alexander Padilla Cruz para que en el término de diez días hábiles subsane lo siguiente: 1) fotocopia autenticada del Contrato de Arrendamiento vigente registrado en el Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI), dependiente de la Secretaria de Gobernación Justicia y Descentralización, 2) Fotocopia autenticada de la Escritura Publica No. 27, de Constitución de la Sociedad Inversiones Brizuela Hernández, S. de R.L., con los sellos de inscripción de la cámara de Comercio e Industria de Francisco Morazán; ( folio 63).

**CONSIDERANDO (07):** Corre agregado a folio 65 del Expediente Administrativo Número No. 02-2021, el escrito titulado: **SE COMPLEMENTA DOCUMENTACIÓN**; Presentado en fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, por el Abogado **MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ**, Apoderado Legal de la Sociedad mercantil denominada **INVERSIONES BRIZUELA HERNÁNDEZ S. DE R. L.**

**CONSIDERANDO (08):** Corre agregado a folio 79 la Providencia de fecha uno de agosto del dos mil veintidós, emitida por esta Secretaria de Estado, en la cual se da por **VISTAS Y ANALIZADAS** las diligencias contenidas en el Expediente de mérito No. 02-2021, esta SECRETARIA DE ESTADO ORDENA: Modificar parcialmente de oficio la Providencia de Fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno folio (47) la que deberá leerse de la manera siguiente: SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS. - INSEP. - Comayagüela, Municipio



Del Distrito Central, Nueve de Septiembre Del Dos Mil Veintiuno. Téngase por Admitido, el escrito que literalmente dice: **SE COMPLEMENTA DOCUMENTACION**; presentado por el Abogado MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil INVERSIONES BRIZUELA HERNANDEZ S.DE R.L., el que se manda agregar a sus antecedentes. **SE ORDENA** se remitan las presentes diligencias a la DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS para que a su vez las curse a la UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL, para que verifiquen si el Abogado MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ, cumplimiento lo requerido en su informe de fecha 04 de junio del año 2021.

**CONSIDERANDO (09):** Que mediante providencia de fecha uno de agosto del dos mil veintidós, emitida por esta Secretaría de Estado, admite el escrito que antecede: **SE COMPLEMENTA DOCUMENTACIÓN**; Presentado en fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, por el Abogado **MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ**, Apoderado Legal de la Sociedad mercantil denominada **INVERSIONES BRIZUELA HERNÁNDEZ S. DE R. L. Y ORDENA** se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el Dictamen de ley que corresponda. (folio 80).

**CONSIDERANDO (10):** Corre agregado a folio 89 al 91 del Expediente Administrativo Número No. 02-2021, el **DICTAMEN LEGAL DL 071-2022**, de fecha 29 de noviembre del dos mil veintidós, emitido por la unidad de servicios legales que literalmente dice: "...Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente de la relación, dado el criterio técnico vertido en los informes correspondientes, esta Unidad de Servicios Legales, con fundamento en lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley, y observancia de lo dispuesto en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: -"Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; - Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción, de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; - La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad, emite **DICTAMEN LEGAL** en forma **FAVORABLE**, en el sentido de que se conceda **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, de que se trata."

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".



**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

**CONSIDERANDO (23):** el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición..."

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma".

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público".



**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos".

**CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera".

**CONSIDERANDO (29):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales".

**CONSIDERANDO (30):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales".

**CONSIDERANDO (31):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad".

#### **POR TANTO:**

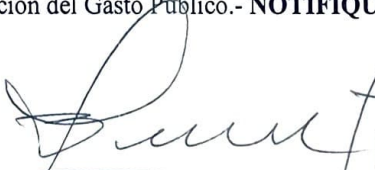
Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 51, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. Acuerdo de Delegación No.0047 de Fecha 04 de agosto del año 2022.

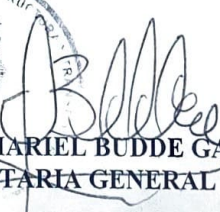
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**. - presentada en la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y servicios públicos (INSEP) ahora Secretaria de Estado de Infraestructura y Transporte (SIT). por el Abogado **MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES BRIZUELA HERNÁNDEZ S. DE R. L.**, para EL Proyecto PARKING CITY, ubicado en el Anillo Periférico, en el Ocotillo caserío La Cañada, Aldea Jacaleapa Tegucigalpa M.D.C, departamento de Francisco Morazán. De conformidad a los Informes emitidos por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** de fecha treinta de septiembre del dos mil veintiuno, el que dice: Con las incorporaciones a los planos, esta Unidad los aprueba puesto que los representados están dispuestos a cumplir con las especificaciones presentadas. La Unidad recomienda continuar con el trámite correspondiente. (folio 49), **Y la Unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía de fecha 10 de febrero del año 2022,** (folio 57) en el cual informa Tomando en cuenta que el derecho de vía para el anillo periférico es de 50 metros en total, 25 metros a partir del centro de la mediana para cada lado, quedando claro y entendido que cuando el Estado de Honduras requiera la utilización de esta área para futuras mejoras, rehabilitación o ampliación de la Carretera podrá hacer uso de la misma, demoliendo cualquier obra que se encuentre dentro



de esta; sin incurrir en ningún tipo de indemnización por parte del Estado de Honduras, por lo tanto es procedente otorgarle la constancia de Inafectabilidad para INVERSIONES BRIZUELA HERNANDEZ, S. DE R.L. y el **DICTAMEN LEGAL USL DL 071-2022**, de fecha 29 de noviembre del dos mil veintidós, emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y transporte En el cual emitió el Dictamen favorable en el sentido que se le extienda la Constancia de Inafectabilidad. **SEGUNDO:** La Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES BRIZUELA HERNANDEZ, S. DE R.L.**, tiene que darle estricto cumplimiento a las Observaciones y Recomendaciones Técnicas de los Departamentos Técnicos. - emitidos por esta Secretaría de Estado. - **TERCERO:** Que en el momento que se dé inicio la Sociedad Mercantil **INVERSIONES BRIZUELA HERNANDEZ, S. DE R.L.**, queda obligada a notificar con anticipación a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **CUARTO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc; que resulten dañadas por causa del citado proyecto, deberá ser reparada o repuestas por el peticionario, dejando todo igual o mejores condiciones.- **QUINTO:** Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **SEXTO:** El Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. - (SIT)**, no será responsable en el caso que se requiera de un cambio de diseño o ampliación de carriles en este tramo carretero, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización por la inversión realizada dentro del Derecho de Vía. - **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL**, para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución; 2) Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **MIGUEL ALEXANDER PADILLA CRUZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES BRIZUELA HERNÁNDEZ S. DE R. L.**, de la presente Resolución; advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integral al Apoderado Legal para los trámites legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de Doscientos Lempiras Exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE. -**

  
**ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA**  
**SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE TRANSPORTE**

  
**ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

W.M.



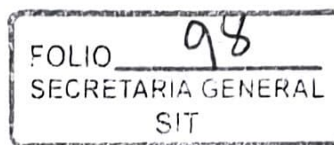
Fwd: Notificación expediente 02-2021

De: irisb@sit.gob.hn

Para: alex\_padilla\_cruz@yahoo.com

CC: walematute@yahoo.com

Fecha: jueves, 13 de abril de 2023, 11:57 GMT-6



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE  
(SIT)**

**SECRETARIA GENERAL**

**COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.**

La infrascrita Secretaria General de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)** Basándome en los artículos 43,45,87,92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 81 y 131 del Reglamento sobre Gobierno Electrónico.- **NOTIFICO** en legal y debida forma al abogado Miguel Alexander Padilla Cruz de la resolución de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) que se adjunta y que obran en los folios 93 al 96 del expediente 02-2021. En virtud de lo cual y para los efectos de ley queda notificado.

Comayagüela, M.D.C. 13 de Abril del año dos mil veintitrés.



Notificacion exp.02-2021 Abog. Waleska.pdf

10.4MB



## CONSTANCIA DE NOTIFICACION

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), **HACE CONSTAR**: Que el trece de abril del dos mil veintitrés, siendo las once de la mañana con cincuenta y siete minutos (11:57 a.m.), fue notificada electrónicamente a través del correo alex\_padilla\_cruz@yahoo.com de la Resolución de fecha seis de febrero del dos mil veintitrés (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), que corre agregada folio 93 al 96, del expediente de mérito al Abogado **Miguel Alexander Padilla Cruz**, actuando en su condición de **Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Denominada INVERSIONES BRIZUELA, S DE R.L.** en la solicitud que obra en el expediente con Numero de Ingreso 02-2021, se deja constancia de la notificación electrónica enviada, donde consta el envío del mismo.

Comayagüela 13 de abril de 2023.

  
**ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL**





**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT.** - Comayagüela Municipio del Distrito Central, veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.

**VISTAS:** Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo con orden de ingreso No. **27-2022** en el cual **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACCESO AL INMUEBLE UBICADO EN LAS LOMAS DE JACALEAPA, ANILLO PERIFERICO, CON CLAVE CATASTRAL 20-0302-085. A NOMBRE DE TEODOSIO CARDENAS FUNEZ, PARA EFECTOS DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS TRAMITES LEGALES.** - presentado por el Abogado **JUAN OTONIEL DIAZ CARBAJAL**, quien actúa en representación del Señor **TEODOSIO CARDENAS FUNEZ**.

**CONSIDERANDO (1):** Que consta agregado a folio **51** frente y vuelto del expediente administrativo No.**27-2022** la providencia de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual se admite el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACCESO AL INMUEBLE UBICADO EN LAS LOMAS DE JACALEAPA, ANILLO PERIFERICO, CON CLAVE CATASTRAL 20-0302-085. A NOMBRE DE TEODOSIO CARDENAS FUNEZ, PARA EFECTOS DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS TRAMITES LEGALES.** - presentado por el Abogado **JUAN OTONIEL DIAZ CARBAJAL**, inscrito en el colegio de abogados de Honduras con número de carnet 26784, quien actúa en representación del Señor **TEODOSIO CARDENAS FUNEZ** con las facultades legales a el conferidas según carta poder de fecha 30 de marzo del año dos mil veintidós debidamente autenticada. - **Y ORDENA:** requerir al Abogado **JUAN OTONIEL DIAZ CARBAJAL** para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a presentar: **A)** Instrumento número 198, que corre agregado a folios 10-15 debidamente inscrito en el Instituto de la Propiedad; **B)** RTN del Señor **TEODOSIO CÁRDENAS FÚNEZ** **C)** Ampliar con detalle en los hechos y razones y la expresión clara y precisa en que se funde su petición y relacionar los mismos con los documentos presentados, de conformidad al Artículo 61 de la ley de procedimiento administrativo, misma que fue notificada personalmente al Abogado **JUAN OTONIEL DIAZ CARBAJAL** en fecha tres (3) días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**CONSIDERANDO (2):** Que consta agregado a folio **53** del expediente administrativo No.**27-2022** el escrito titulado: **SE PRESENTA SUBSANACIÓN/ ADJUNTA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA/PETICIÓN.** - presentado en fecha-dieciseis de junio del año dos mil veintidós, por el Abogado **JUAN OTONIEL DIAZ CARBAJAL**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **TEODOSIO CARDENAS FUNEZ**; y mediante Providencia de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintidós (folio 63 frente y vuelto), se da por **ADMITIDO** el escrito anteriormente relacionado y **DISPONE:** remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que esta a su vez las curse a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** de esta Secretaría de Estado, a efecto de que emitan el informe correspondiente.

**CONSIDERANDO (3):** Que constan agregado a folio **65** del expediente administrativo el Informe de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, el cual se lee de la siguiente manera "En



vista que NO se presentó en los planos que corren en los folios 20 al 50 de las presentes diligencias, la información necesaria para la construcción del acceso solicitado, se requirió en la visita de campo realizada por esta Unidad y la Unidad de Recuperación, Escrituración y Liberamiento del Derecho de Vía (UREL), el día 21 de julio del presente año, agregar los datos técnicos necesarios para la construcción de los carriles de entrada y salida los cuales deberán cumplir con las especificaciones del manual de carreteras vigente, y para evitar conflictos con otros propietarios vecinos. Se llegó a esta conclusión debido a que la gasolinera que colinda con este terreno tiene una jardinera construida en el derecho de vía, lo que impide la amplitud necesaria para construir los carriles de aceleración y desaceleración por lo que esta unidad, solicita el diseño en un plano topográfico en planta de los carriles de entrada y salida por el mismo lugar. Asimismo, este plano deberá tener el acotamiento del derecho de vía que corresponda. Por lo que la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial queda a la espera de la presentación de dichos requerimientos. Por lo cual se sugiere remitir las presentes diligencias a UREL para que anexe su informe. Y mediante providencia de fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós se da por visto el informe emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós y **ORDENA:** Requerir al Abogado **JUAN OTONIEL DIAZ CARBAJAL** Apoderado Legal del Señor **TEODOSIO CARDENAS FUNES**, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a **PRESENTAR** lo siguiente: 1) Plano topográfico en planta de los carriles de entrada y salida por el mismo lugar; este plano deberá tener el acotamiento del derecho de vía que corresponda, debidamente firmado, sellado y timbrado por un Ingeniero o Arquitecto Colegiado; asimismo, agregar los datos técnicos necesarios para la construcción de los carriles de entrada y salida los cuales deberán cumplir con las especificaciones del manual de carretera vigente, misma que fue notificada en fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós.

**CONSIDERANDO (4):** Que consta agregado a folio 72 del expediente administrativo No.27-2022 el escrito titulado: **SE PRESENTA SUBSANACIÓN/ ADJUNTA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA/PETICIÓN.** - presentado en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, por el Abogado **JUAN OTONIEL DIAZ CARBAJAL**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **TEODOSIO CARDENAS FUNES**; y mediante Providencia de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós (folio 74), se da por **ADMITIDO** el escrito titulado **SE PRESENTA SUBSANACIÓN/ ADJUNTA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA/PETICIÓN** y **ORDENA:** se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** de esta Secretaría de Estado, a efecto de que emitan el informe correspondiente.

**CONSIDERANDO (5):** Que constan agregado a folio 77 del expediente administrativo el Informe de fecha seis de febrero del año dos mil veintitrés, emitido por la **UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL**, el cual literalmente dice: “**VISTO** el plano presentado por el solicitante que obra en el folio 73 el cual esta Unidad es del Criterio que **SI CUMPLE** con los requisitos del manual de carreteras vigente, y en inspección realizada, el día martes 17 de enero del 2023 la Unidad de Seguridad y Señalización Vial se hizo presente en el lugar de ejecución del proyecto, donde se constató que técnicamente el espacio para la construcción de los carriles Es Apto para su ejecución.” Y mediante Providencia de fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés se da por **VISTO:** el informe de fecha seis de febrero del año dos mil veintitrés emitido por la Unidad de Seguridad y Señalización Vial, y **ORDENA:** se remitan las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que se emita el Dictamen de Ley que corresponda.



**CONSIDERANDO (6):** Que consta agregado a folio 88 al 90 del expediente administrativo el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-049-2023** por la **DIRECCIÓN LEGAL**, el cual se lee de la siguiente manera: "... Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente de la relación, dado el criterio técnico vertido en los informes correspondientes, esta Unidad de Servicios Legales, con fundamento en lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley, y observancia de lo dispuesto en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: "Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; - "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; - Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción, de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; - La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad, emite **DICTAMEN LEGAL** en forma **FAVORABLE**, en el sentido de que se conceda lo solicitado por el peticionario.

**CONSIDERANDO (7):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya se por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal"

**CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

**CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias."

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE"."

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: "Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales."

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."



**CONSIDERANDO (13):** Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.”

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

**CONSIDERANDO (15):** Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente.”

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.”

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución de todo procedimiento se notificará: a) En el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda resolver de plano, en el fondo; y, b) En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos. No obstante, lo anterior, las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver.”

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco días, a partir de su fecha; las providencias, cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos días.”

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código de Procedimientos Civiles, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma.”

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 8 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público.”

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la



aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 21 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil lempiras, salvo otra disposición expresa.”

#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 24, 25, 26, 27, 83,84,87 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 8,10,14,16,17,18 y 21 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre y Acuerdo de Delegación No. 0047 de fecha 04 de agosto del año 2022.-

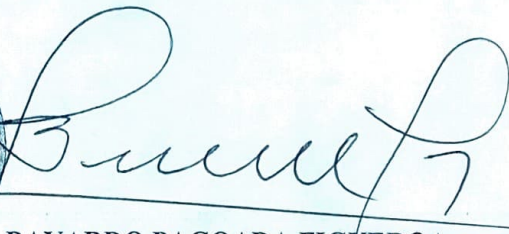
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACCESO AL INMUEBLE UBICADO EN LAS LOMAS DE JACALEAPA, ANILLO PERIFERICO, CON CLAVE CATASTRAL 20-0302-085. A NOMBRE DE TEODOSIO CARDENAS FUNEZ, PARA EFECTOS DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS TRÁMITES LEGALES** presentado en fecha uno de abril del año dos mil veintidós por el Abogado **JUAN OTONIEL DIAZ CARBAJAL**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **TEODOSIO CARDENAS FUNEZ** para el proyecto denominado **MEGA CASA DE REPUESTOS “RECAR”** ubicado en Lomas de Jacaleapa anillo periférico en el Municipio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, de conformidad con el **INFORME TÉCNICO** de fecha seis de febrero del año dos mil veintitrés, emitido por la **UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL** en el cual son del criterio que el espacio para la construcción de los carriles es apto para su ejecución (folio 77) y conforme al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-049-2023** de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés donde emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido de que se conceda lo solicitado por el peticionario (folio 88 al 90). **SEGUNDO:** Que, dentro del Derecho de



Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; así mismo depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad. **TERCERO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario dejando en igual o en mejores condiciones. **CUARTO:** Una vez finalizada la obra se notifique a la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, para que mediante una inspección técnica verifique que se ha cumplido con los requisitos del manual de carreteras vigentes y constate que el proyecto en mención se ha realizado en apego a los fundamentos técnicos y legales correspondientes. **QUINTO:** Que debido a que el acceso al inmueble será construido dentro del Derecho de Vía, y por ser el Derecho de Vía propiedad del Estado de Honduras, de existir en un futuro una ampliación de la carretera, la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), NO SERÁ responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía y el señor **TEODOSIO CÁRDENAS FUNEZ** no pondrá ninguna objeción, así mismo los costos de demolición de cualquier obra que este en el derecho de vía, correrán por cuenta del señor **TEODOSIO CÁRDENAS FUNEZ** propietario del bien inmueble y le comunicará estas disposiciones por escrito a los futuros dueños **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución 2) Que sea notificado en Legal y debida forma el Abogado **JUAN OTONIEL DIAZ CARBAJAL**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **TEODOSIO CARDENAS FUNEZ** de la presente Resolución advirtiéndole que, de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme. - 3) Que al ser firme la presente resolución se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. - **NOTIFIQUESE.**



  
**ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA**  
**SUB SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

  
**ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

YAB



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes marzo del año dos mil veintitrés**

**VISTA:** Para dictar Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **019-2023**, en donde en fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés, el Señor **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**, actuando en su condición de Alcalde Municipal de la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, tal como se acredita con la certificación número 2617-2021 del punto III del acta número 74-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, extendida por el Consejo Nacional Electoral en fecha 30 de diciembre de 2021 en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; presento ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado **SE SOLICITA AUTORIZACION PARA INTERVENIR TRAMOS CARRETEROS ESPECIFICOS DE LA CARRETERA NACIONAL DENOMINADA CA-13 EN SU RECORRIDO POR EL MUNICIPIO DE LA CEIBA.-** y que actualmente está representado por la Abogada **ISCELA ALEJANDRA BARAHONA HERRERA**, en las presentes diligencias.-

**CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio 10 del Expediente Administrativo Número **019-2023**, la providencia de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, emitida por esta Secretaría de Estado, en donde se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACION PARA INTERVENIR TRAMOS CARRETEROS ESPECIFICOS DE LA CARRETERA NACIONAL DENOMINADA CA-13 EN SU RECORRIDO POR EL MUNICIPIO DE LA CEIBA.-** Presentado por el Señor **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**, actuando en su condición de Alcalde Municipal de la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, tal como se acredita con la certificación número 2617-2021 del punto III del acta número 74-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, extendida por el Consejo Nacional Electoral en fecha 30 de diciembre de 2021 en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; Y se Ordena: Girar **ATENTO OFICIO** al señor **Alcalde Municipal de la Ciudad de La Ceiba Departamento de Atlántida**, para que en el término de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente del recibido el mismo proceda a nombrar un **Apoderado Legal**, para que se Apersone en las presentes diligencias, formalice su petición y Presente la siguiente documentación debidamente Autenticada: 1) Certificación número 2617-2021 del punto III del acta número 74-2021 de fecha 20 de diciembre del año 2021, extendida por el Consejo Nacional Electoral en fecha 30 de diciembre del año 2021; 2) Documento Nacional de Identidad (DNI) y Registro Tributario Nacional (RTN) del Señor **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**; 3) Carta Poder o Poder Especial; 4) Documento Nacional de Identidad (DNI) y Carnet del Colegio de Abogados de Honduras "Vigente" del Apoderado Legal que se Apersone en el Expediente Administrativo antes relacionado.-

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folio 12 del Expediente Administrativo Número **019-2023** el Escrito titulado: "PERSONAMIENTO. SE ADJUNTAN DOCUMENTOS".- de fecha quince de marzo del 2023; Presentado por la Abogada **ISCELA ALEJANDRA BARAHONA HERRERA**, Inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con número de carnet 06544, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de **"LA MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA"**; Y mediante providencia de fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, esta Secretaría de Estado, Admite el escrito antes relacionado Y **DISPONE:** Tener por personada y como apoderada legal de **"LA MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA"**, a la abogada **ISCELA ALEJANDRA BARAHONA HERRERA**, con las facultades legales a ella conferidas tal como lo acredita



mediante Carta Poder de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés debidamente autenticada.- Y **ORDENA:** remitir las presentes diligencias a la **DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO VIAL** para que emitan el Informe correspondiente sobre la solicitud planteada y analicen los Documentos adjuntos a esta Solicitud.-; De la cual se notificó la Abogada **ISCELA ALEJANDRA BARAHONA HERRERA** personalmente en fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés.- (Folio 23).-

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado a folio 25 al 42 del Expediente Administrativo Número **019-2023**, el **INFORME TÉCNICO DE INTERVENCIÓN** emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO** el que literalmente dice: “...**EXPEDIENTE 019-2023; INFORME TECNICO INTERVENCION DEL TRAMO CARRETERO CA-13 EN LA CIUDAD DE LA CEIBA**; La Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) es la encargada de la Conservación Vial de las carreteras nacionales de Honduras, esto no limita a otra dependencia a ejecutar labores complementarias en el desarrollo de proyectos; Razón por la cual **SE AUTORIZA** a la **MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA** a intervenir con un mantenimiento correctivo los tramos en la red vial pavimentada CA 13 descritos a continuación de acuerdo a petición: 1. Tramo a la altura de la entrada a Colonia San Judas; 2. Tramo frente a la entrada de la Colonia Suyapa; 3. Varios tramos por definir de acuerdo a asignación presupuestaria de la Municipalidad de La Ceiba; Se informa que la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) inicio el proceso de licitación, adjudicación y giro orden para el inicio de obras para el mantenimiento de la Ruta CA13 a través de los **procesos LPN-SIT-004-2023 “Mantenimiento de la Red Vial Pavimentada Sector 01 y 02, Departamento de Atlántida, Tramos: Limite Deptal. Yoro/Atlántida, Tela, Tela – Puente Lean”**. Y el **Proceso LPN-SIT-016-2023, Mantenimiento de la Red Vial Pavimentada Sector 02, Departamento de Atlántida, Tramos: Puente Lean – San Juan Pueblo, San Juan Pueblo – La Ceiba, La Ceiba, Jutiapa – LD Atlántida/Colon**”. Por lo cual la Dirección de Desarrollo Vial designara personal para verificar in situ las áreas intervenidas antes y durante el proceso para informar y evitar duplicidad de pagos por la Municipalidad de la Ceiba y la Dirección de Conservación Vial dependencia de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT); Los procedimientos de construcción y conservación de obras viales en la Republica de Honduras se rigen por el Manual de Carreteras de SOPTRAVI 1996 y el Manual Centroamericano de Mantenimiento de Carreteras con Enfoque de Gestión de Riesgo y Seguridad Vial de La Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA, 2010); A continuación, se presenta el procedimiento para ser tomado como “Guía” en la ejecución de actividades y el extracto de especificaciones desde la página 107 a la página 116 del Manual Centroamericana de Mantenimiento de Carreteras con Enfoque de Gestión de Riesgo y Seguridad Vial de SIECA, los manuales pueden ser solicitados a esta Dirección de Desarrollo Vial o descargarse de los portales de la SIT y SIECA.....” Así mismo se da por VISTO el informe emitido por la Dirección General de Desarrollo Vial de fecha veintitrés marzo del año dos mil veintitrés el cual literalmente dice “...VISTO y analizado los documentos adjuntos a esta solicitud la Dirección General de Desarrollo Vial es del criterio que se autorice la intervención de los tramos antes mencionados...”; Y mediante la providencia de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, emitida por esta Secretaría de Estado, tiene por **VISTO** el **INFORME TÉCNICO DE INTERVENCIÓN** y el **INFORME** de fecha veintitrés marzo del año dos mil veintitrés (Folio 24) ; Ambos emitidos por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL**; Y **ORDENO** remitir las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para que emita el Dictamen Legal correspondiente.- (**Folio 45**).-



**CONSIDERANDO (04):** Que corre agregado a folios 50 al 54 del Expediente Administrativo Número 019-2023, el **DICTAMEN LEGAL, USL-DL-094-2023**, de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, emitida por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado el cual literalmente dice: "...ANÁLISIS; Vistas y analizadas las actuaciones en el Expediente Administrativo No.019-2023; dado el criterio técnico vertido por la Dirección General de Desarrollo Vial que obra a (folio 24 al 42). esta **Unidad de Servicios Legales**, en atención a dicho informe y antecedentes que corren agregados en dicho expediente, emite **DICTAMEN FAVORABLE** respecto a **"SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA INTERVENIR TRAMOS CARRETEROS ESPECÍFICOS SE LA CARRETERA NACIONAL DENOMINADA CA-13 EN SU RECORRIDO POR EL MUNICIPIO DE LA CEIBA"**. Y que se continúe con el trámite respectivo de extender la autorización de intervención a favor del solicitante, en vista que cumple con todos los requisitos técnicos y formalidades de Ley....".-

**CONSIDERANDO (05):** Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

**CONSIDERANDO (06):** Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: "El derecho de defensa es inviolable."

**CONSIDERANDO (07):** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: "- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

**CONSIDERANDO (08):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias."

**CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos



previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”



**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”

#### **POR TANTO:**

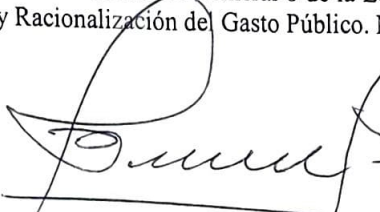
Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. Acuerdo de Delegación No. 0047 del 04 de agosto del 2022.-

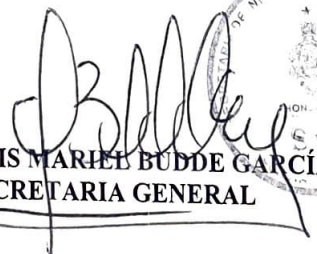
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la solicitud titulada: **SE SOLICITA AUTORIZACION PARA INTERVENIR TRAMOS CARRETEROS ESPECIFICOS DE LA CARRETERA NACIONAL DENOMINADA CA-13 EN SU RECORRIDO POR EL MUNICIPIO DE LA CEIBA.-**, Presentado por el Señor **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**, actuando en su condición de Alcalde Municipal de la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida y que actualmente está representado por la Abogada **ISCELA ALEJANDRA BARAHONA HERRERA**; dicha solicitud es para autorizar a la municipalidad de la Ceiba, intervenir con obras de reparación y mantenimiento en los segmentos que se detallan a continuación: 1) Tramo a la altura de la entrada Colonia San Judas; 2) Tramo frente a la entrada de la Colonia Suyapa; 3) Bacheo en puntos varios que recorre dicho municipio en la Carretera CA-13, de Conformidad al **INFORME TÉCNICO de fecha veintitrés marzo del año dos mil veintitrés (Folio 24 al 42)** emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** y al **DICTAMEN LEGAL, USL-DL-094-2023**, de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado (Folios 50 al 54).- **SEGUNDO:** Que en el momento que se dé inicio a las obras de intervención en los tramos carreteros antes relacionados queda obligada a notificar con anticipación a esta **SECRETARIA DE ESTADO**, con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y



recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **TERCERO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones.- **CUARTO:** Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; Así mismo Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución, 2) Que sea notificada en Legal y debida forma a la Abogada **ISCELA ALEJANDRA BARAHONA HERRERA**, actuando en su condición de Apoderada Legal de "**LA MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA**" de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integral a la Apoderada Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE.-**

  
**ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA**  
**SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE**  
**TRANSPORTE**

  
**ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

JMRM



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.- SIT.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, siete de Marzo del dos mil veintitrés.

**VISTA:** Para emitir **RESOLUCIÓN** en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **26-2023** referente a la solicitud: **SE PRESENTA PERSONAMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LPN-SIT-028-2022. SE DENUNCIA INCONSTITUCIONALIDAD. SE INTERPONEN IMPUGNACIONES. SE SOLICITA SUSPENSION INMEDIATA DEL PROCESO Y DECLARACION DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.** Presentada por el Abogado **SAMUEL FEDERICO VENIS DILWORTH**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. (COVSA).**

**CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio No. 611 del expediente administrativo No. **26-2023**, la providencia de fecha veintiocho de Febrero del año dos mil veintitrés, en la cual esta Secretaría de Estado admitido el escrito titulado: **Se Presenta Personamiento en el Proceso de Licitacion Publica Nacional Numero LPN-SIT-028-2022. Se Denuncia Inconstitucionalidad. Se Interponen Impugnaciones. Se Solicita Suspensión Inmediata del Proceso y Declaración de Nulidad Absoluta de Actuaciones. Se Acompañan Documentos. Poder; Dispone:** Tener como Apoderado Legal al Abogado **SAMUEL FEDERICO VENIS DILWORTH** de la Sociedad Mercantil denominada **CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. (COVSA)**, con las facultades legales a él conferidas; y así mismo ordena Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE CONCESIONES** a efecto de que emita el **INFORME** de Ley que corresponda en relación a la Solicitud de **"Se Presenta Personamiento en el Proceso de Licitación Publica Nacional Numero LPN-SIT-028-2022. Se Denuncia Inconstitucionalidad. Se Interponen Impugnaciones. Se Solicita Suspensión Inmediata del Proceso y Declaración de Nulidad Absoluta de Actuaciones."** Habiendo Notificado esta Secretaría de Estado por medio de Cedula de Notificación ubicada en la Tabla de Avisos de esta Secretaría de Estado al Abogado SAMUEL FEDERICO VENIS DILWORTH Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. (COVSA), en fecha dos de Marzo del año dos mil veintitrés (Folio 613)

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folios 615 y 616 del expediente administrativo No. **26-2023** el Oficio **SIT-UC-009-2023**, que contiene el Informe emitido por la Unidad de Concesiones de fecha seis de Marzo del año dos mil veintitrés, el que literalmente dice: "... ANÁLISIS JURÍDICO Esta Unidad de Concesiones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) es del criterio que, considerando el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 48 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contenciosos Administrativo, se establece cuales son los plazos y procedimientos para poder impugnar un proceso de licitación, por lo cual y en



virtud de la normativa precitada consideramos que la solicitud de impugnación presentada **ES EXTEMPORÁNEA**, siendo así que esta Unidad de Concesiones recomienda que Secretaría General continúe con el proceso de Ley definido para solicitudes extemporáneas”.

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado a folio 618 del expediente administrativo No. 26-2023 la Providencia de fecha seis de Marzo del año dos mil veintitres, en la cual tuvo por visto el Oficio SIT-UC-009-2023, que contiene el Informe emitido por la Unidad de Concesiones de fecha seis de Marzo del año dos mil veintitres, así mismo **ORDENA:** Que la Secretaría General **INFORME** en lo que respecta a la Solicitud titulada: “**SE PRESENTA PERSONAMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LPN-SIT-028-2022. SE DENUNCIA INCONSTITUCIONALIDAD. SE INTERPONEN IMPUGNACIONES. SE SOLICITA SUSPENSION INMEDIATA DEL PROCESO Y DECLARACION DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES.**” Presentada en fecha 28 de Febrero del año 2023 Por el Abogado **SAMUEL FEDERICO VENIS DILWORTH**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. (COVSA)**, en contra del Aviso de Licitación de fecha 28 de Septiembre del año 2022 para el Proyecto de: Construcción y Rehabilitación del Corredor de Occidente, Tramo Carretero: Naco – La Entrada (79.10 km), Subtramo 2: Quimistan – Sula (23.00 Km), ubicado en el Departamento de Santa Barbara, Honduras C. A.; El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-SIT-028-2022 y Cualquier adjudicación total o parcial que se haya Realizado derivada del presente proceso de licitación impugnado; así mismo mediante Providencia de fecha seis de Marzo del año dos mil veintitres tuvo por visto el Informe emitido por la Secretaria General y ordenó Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el **DICTAMEN** de Ley que corresponda sobre la Solicitud titulada: “**SE PRESENTA PERSONAMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LPN-SIT-028-2022. SE DENUNCIA INCONSTITUCIONALIDAD. SE INTERPONEN IMPUGNACIONES. SE SOLICITA SUSPENSION INMEDIATA DEL PROCESO Y DECLARACION DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES.**” (Folio 618 vuelto y 619).-

**CONSIDERANDO (04):** Que corre agregado a folios 624 y 625 del expediente administrativo No. 26-2023 el Dictamen Legal SIT-USL-070-2023 de fecha siete de Marzo el dos mil veintitres, el que literalmente dice: “... En base a lo anteriormente expuesto esta Unidad de Servicios Legales, en el uso de las facultades que la ley le confiere, y tomando en consideración lo antes expuesto, procede, en estricto apego a derecho a **EMITIR DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE** por lo cual y en virtud de la normativa precitada consideramos que la solicitud de impugnación presentada **ES EXTEMPORÁNEA**, porque el aviso de licitación fue publicado el 28 de septiembre del año 2022, habiendo transcurrido más de 5 días hábiles al 28 de febrero de 2023, en que se presentó la impugnación, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, en virtud de



que la misma dispone que los plazos para interponer y para resolver los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo se reducirán a la mitad de lo establecido en dicho texto legal, es decir que el plazo de 10 días hábiles establecidos en el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo para recurrir al aviso de licitación de fecha 28 de septiembre del año 2022, licitación Pública Nacional LPN-SIT-0028-2022 prescribió en fecha 10 de octubre del 2022, ya que se presentó la Impugnación hasta en fecha 28 de febrero de 2022, ya encontrándose firme.- habiendo transcurrido 105 días hábiles.”

**CONSIDERANDO (05):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

**CONSIDERANDO (06):** Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

**CONSIDERANDO (07):** Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán Sujetos a la Ley de Procedimiento Administrativo cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (08):** Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (09):** Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el artículo precedente....”.

**CONSIDERANDO (10):** Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor”.

**CONSIDERANDO (11):** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.”

**CONSIDERANDO (12):** Que en el Artículo 137 de la Ley de Procedimiento



Administrativo literalmente dice: “Contra la Resolución que se dicte en los asuntos en que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado. La reposición podrá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la Notificación del acto impugnado.”

**CONSIDERANDO (13):** Que en el Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La Resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurridos; dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.”

**CONSIDERANDO (14):** Que el Artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado literalmente dice: “**Actos recurribles.** Los potenciales oferentes en un procedimiento de contratación, podrán solicitar aclaraciones al Pliego de Condiciones dentro del plazo que para tal efecto se establezca, debiendo obtener pronta respuesta del órgano responsable de la contratación, la cual será comunicada a todos los interesados con omisión de la identificación del solicitante, con suficiente anticipación antes de la fecha límite de presentación de ofertas, según se establezca en el Reglamento; si fuere necesario dicha fecha será propuesta. La validez del acto de adjudicación podrá ser impugnada observando lo previsto en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Previamente deberá agotarse la vía administrativa, en estos casos, los plazos para interponer y para resolver los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo se reducirán a la mitad de lo establecido en dicho texto legal. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, la Ley de Procedimiento Administrativo y Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los potenciales oferentes podrán impugnar: i) Un llamado o invitación a participar en una licitación de bienes y servicios; ii)... iii)... iv)... v)... vi)...”

#### **POR TANTO:**

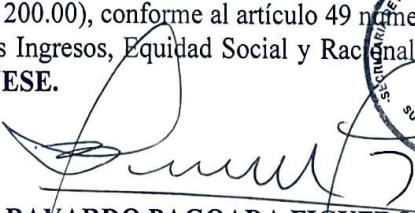
Esta **SECRETARÍA DE ESTADO** haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 8, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 64, 65, 72, 83, 84, 137, 138 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 142 de la Ley de Contratación del Estado literal i); 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **Acuerdo de Delegación No. 0047 de fecha 04 de Agosto de 2022.-**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Declarar SIN LUGAR por EXTEMPORANEA la solicitud titulada: SE PRESENTA PERSONAMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LPN-SIT-028-2022. SE DENUNCIA INCONSTITUCIONALIDAD. SE INTERPONEN IMPUGNACIONES. SE SOLICITA SUSPENSION INMEDIATA DEL PROCESO Y DECLARACION DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.**



Presentada por el Abogado **SAMUEL FEDERICO VENIS DILWORTH**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. (COVSA)**. **DE CONFORMIDAD** con el Informe emitido por la **UNIDAD DE CONCESIONES** de fecha seis de Marzo del año 2023 (**folios 615 y 616**), en el cual son del criterio que, considerando el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 48 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contenciosos Administrativo, se establece cuales son los plazos y procedimientos para poder impugnar un proceso de licitación, por lo cual y en virtud de la normativa precitada consideramos que la solicitud de impugnación presentada **ES EXTEMPORÁNEA**; Asimismo **DE CONFORMIDAD CON** el **DICTAMEN LEGAL** de fecha siete de Marzo del dos mil veintitres, en el cual procede a emitir **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE** en virtud que considera que la solicitud de impugnación presentada **ES EXTEMPORÁNEA**, porque el aviso de licitación fue publicado el 28 de septiembre del año 2022, habiendo transcurrido más de 5 días hábiles al 28 de febrero de 2023, en que se presentó la impugnación, este de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, en virtud de que la misma dispone que los plazos para interponer y para resolver los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo se reducirán a la mitad de lo establecido en dicho texto legal, es decir que el plazo de 10 días hábiles establecidos en el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo para recurrir al aviso de licitación de fecha 28 de septiembre del año 2022, licitación Pública Nacional LPN-SIT-0028-2022 prescribió en fecha 10 de octubre del 2022, ya que se presentó la Impugnación hasta en fecha 28 de febrero de 2023, ya encontrándose firme, habiendo transcurrido 105 días hábiles..- **Y MANDA:** 1) Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **SAMUEL FEDERICO VENIS DILWORTH**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CONCESIONARIA VIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. (COVSA)**, de la presente Resolución; 2) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Íntegra a la Apoderada Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**

  
**ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA**  
**SUB SECRETARIO DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHOS DE TRANSPORTE**



AS

  
**ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL**